



H. Ayuntamiento Heroica Ciudad de

Tlaxiaco

MUNICIPIO PRÓSPERO 2022 | 2024

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

tlaxiaco.gob.mx

MIGUEL DE JESÚS PÉREZ VÁSQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO,
ESTADO DE OAXACA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ MISMO, LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN I, 68, 138 INCISO A), 139, 140, 143, 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, TUVO A BIEN APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA, EL CUAL ME PERMITO TRANSCRIBIR ÍNTEGRAMENTE:



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

PÁGINA

CAPÍTULO I			
DISPOSICIONES GENERALES.	-	-----	6
CAPÍTULO II			
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.	-	-----	8
CAPÍTULO III			
ENTIDAD POLÍTICA.	-	-----	10
CAPÍTULO IV			
ENTIDAD JURÍDICA.	-	-----	10
CAPÍTULO V			
DEL TERRITORIO MUNICIPAL.	-	-----	10
CAPÍTULO VI			
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.	-	-----	13
CAPÍTULO VII			
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.	-	-----	16
CAPÍTULO VIII			
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.	-	-----	16
CAPÍTULO IX			
DEL PATRIMONIO, INVENTARIO Y CATALOGO DE LOS BIENES MUNICIPALES.	-	-----	18
CAPÍTULO X			
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.	-	-----	19
CAPÍTULO XI			
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.	-	-----	19
CAPÍTULO XII			
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.	-	-----	20

TÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN, INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I			
DISPOSICIONES GENERALES.	-	-----	21
CAPÍTULO II			
DE LA EDUCACIÓN	-	-----	22
CAPÍTULO III			
DE LA CULTURA	-	-----	23
CAPÍTULO IV			
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	-	-----	24
CAPÍTULO V			
DE LA INICIATIVA CIUDADANA.	-	-----	24
CAPÍTULO VI			
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.	-	-----	24
CAPÍTULO VII			
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES.	-	-----	24



TÍTULO TERCERO **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

CAPÍTULO I		
DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN		
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	- - - - -	25
CAPÍTULO II		
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	- - - - -	26
CAPÍTULO III		
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		
DE TLAXIACO.	- - - - -	26
CAPÍTULO IV		
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.	- - - - -	28
CAPÍTULO V		
DEL SERVICIO DE LIMPIA.	- - - - -	29
CAPÍTULO VI		
DE LOS MERCADOS.	- - - - -	29
CAPÍTULO VII		
DEL RASTRO	- - - - -	30
CAPÍTULO VIII		
DE LOS PANTEONES.	- - - - -	30
CAPÍTULO IX		
DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES.	- - - - -	31
CAPÍTULO X		
DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.	- - - - -	33
CAPÍTULO XI		
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL, VIOLENCIA Y		
DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO.	- - - - -	37

TÍTULO CUARTO **DEL BIENESTAR SOCIAL**

CAPÍTULO I		
DISPOSICIONES GENERALES.	- - - - -	37
CAPÍTULO II		
DE LA TRANQUILIDAD SOCIAL.	- - - - -	38
CAPÍTULO III		
DE LA MORALIDAD SOCIAL.	- - - - -	40
CAPÍTULO IV		
DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.	- - - - -	42
CAPÍTULO V		
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO,		
TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS		
PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.	- - - - -	43
CAPÍTULO VI		
DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA.	- - - - -	44
CAPÍTULO VII		
DEL DESARROLLO RURAL.	- - - - -	45

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.	-	46
--	---	----

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.	-	49
---	---	----

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA.

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.	-	52
---	---	----

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.	-	54
--	---	----

CAPÍTULO III

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	-	54
---	---	----

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DE LA JEFATURA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	-	57
--	---	----

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PUEBLOS INDÍGENAS E IGUALDAD DE GÉNERO.	-	57
--	---	----

CAPÍTULO III

DE LA MEDIACIÓN – CONCILIACIÓN.	-	57
---------------------------------	---	----

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.	-	59
----------------------------	---	----

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.	-	59
-----------------------------	---	----

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	-	60
------------------------------	---	----

CAPÍTULO VII

DE LAS RESTRICCIONES.	-	60
-----------------------	---	----

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES.	-	61
----------------------	---	----

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES.	-	61
-------------------	---	----

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCACIÓN.	-	63
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	-	64



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando, es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como de transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 2. El Gobierno del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, es representativo, popular y democrático, propugna por los valores superiores de libertad, justicia e igualdad.

Artículo 3. El presente Bando, los Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares, y demás disposiciones normativas que de él se deriven; así como, los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para los ciudadanos, ciudadanas, autoridades auxiliares, vecinos y habitantes del Municipio, y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes a su vez dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

Artículo 4. El Estado en sus tres órdenes de gobierno además de promover y respetar, debe proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los cuales, México sea parte.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los Derechos Humanos, garantizando su protección, para tal efecto el H. Ayuntamiento deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, capacidades diferentes, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas de difusión y capacitación de los Derechos Humanos;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos en especial cuando estén vinculados a niños, niñas, adolescentes, pueblos originarios e indígenas;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir y combatir las violaciones a los Derechos Humanos;
- VII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud, y serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;



- VIII. Prevenir y atender afectaciones a los derechos de los menores con restricto apego a lo establecido en el marco internacional “del interés superior del infante”, así como realizar acciones de seguimiento e intervención en los casos que la ley nos faculte, con el fin de que las víctimas sean restituidas en sus derechos conforme a la ley;
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 5. Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Gobierno Municipal.** Al Órgano Ejecutivo del H. Ayuntamiento, encabezado por el Presidente Municipal, Regidores, Síndicos y las dependencias subordinadas.
- II. **Agente Municipal, Agente de Policía y Representante de Núcleo Rural.** Autoridad Auxiliar de participación ciudadana que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el H. Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad.
- III. **H. Ayuntamiento.** Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, electos por votación popular directa.
- IV. **Bando:** Bando de Policía y Gobierno es el Ordenamiento Jurídico que emite el H. Ayuntamiento.
- V. **Cabildo.** Asamblea del H. Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco.
- VI. **Dependencias.** Los Órganos Administrativos que integran la administración pública centralizada que se conforma por direcciones, así como órganos desconcentrados, o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable.
- VII. **Hacienda Pública.** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.
- VIII. **Ingresos Municipales.** Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio.
- IX. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- X. **Municipio.** Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Presidente Municipal.** Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Municipal.
- XII. **Servidor Público Municipal.** Toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.
- XIII. **Síndico/a.** Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses Municipales, así como de representarlo Jurídicamente.
- XIV. **Regidores.** Integrantes del H. Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan.
- XV. **Reglamentación Municipal.** Conjunto de ordenamientos Jurídicos Municipales que emanan del H. Ayuntamiento y tienen como finalidad regir la vida Pública Municipal.



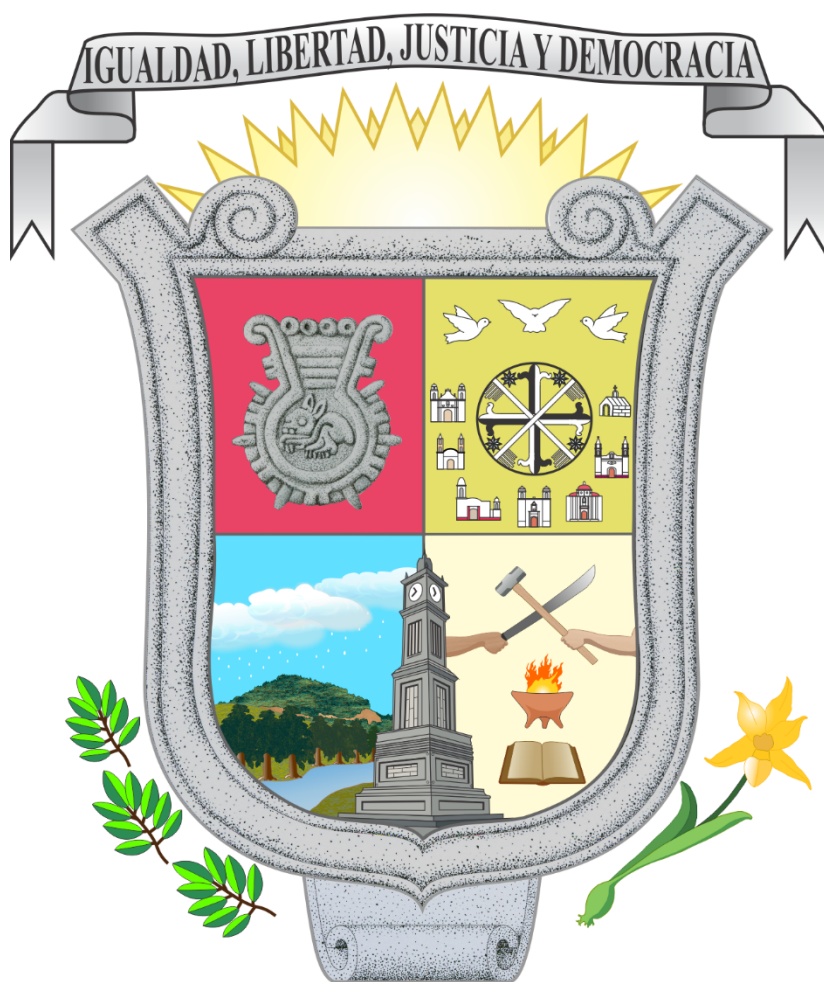
CAPÍTULO II

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Municipio conserva el nombre actual de la “Heroica Ciudad de Tlaxiaco” y sólo podrá modificarse por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre de Tlaxiaco y su significado en Náhuatl, Tlachquiauhco, tlach-quiauh-co: tlachtli (juego de pelota); quiahuitl (lluvia); co, en “en (el lugar de) la lluvia del juego de pelota”. En lengua Mixteca: Ndisi nuu que se traduce como “Buenavista”.

Artículo 7. El Escudo Oficial del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, contiene elementos que son representativos de diferentes procesos históricos por los que ha atravesado el Municipio, sustituidos como iconos de su Identidad Histórica y Cultural:



- I. **A la Cabeza del Escudo**, se encuentra una banda extendida con los flecos doblados hacia abajo, en los que se describen los ideales del pueblo;
- II. **Abajo y Coronando el Escudo**, se encuentra un destello de doce puntas, como atributo a la Virgen de la Asunción; también se presenta como símbolo de gloria y esplendor que ha vivido nuestro pueblo;
- III. **En el Extremo Superior Izquierdo**, sobre fondo rojo, aparece un símbolo que enmarca el esplendor de los antiguos habitantes que ocuparon el Valle de Tlaxiaco en la época prehispánica. Se encuentra la figura de la lápida que fue descubierta en el Barrio de San Pedro, sede del asentamiento del Pueblo de Tlaxiaco hasta antes de la llegada de los españoles. Ésta contiene la figura de un conejo en la parte central, a los lados se encuentran una serie de marcadores, que posiblemente estén asociados a alguna fecha o astro; y finalmente, a la cabeza se encuentran cuatro círculos o numerales, que en su conjunto se han manejado como el año cuatro conejo.
- IV. **Abajo a la Izquierda**, en la siguiente arista, sobre un fondo azul se encuentra un paisaje compuesto por tres nubes, lluvia, un cerro de forma piramidal, un río y sus sabinos, que en Mixteco se denomina Ñuu-Savi o pueblo de las nubes. Al fondo, se encuentra el Cerro de la Virgen, que fue parte del terreno donde se asentaron los Tlaxiaqueños en la época prehispánica, y sobre el cual, se localiza un importante sitio arqueológico.
- V. **Abajo**, como elementos característicos del paisaje de Tlaxiaco y de la Mixteca Alta, se encuentra un río con su sabino que representa el río Yutatoto o río de piedras, que es uno de los más representativos de esta ciudad, pues al margen de este, también estuvo asentado el pueblo de Tlaxiaco, durante la época prehispánica.
- VI. **A la Derecha en la Parte Central se encuentra la figura del reloj**, una construcción de la segunda década del siglo XX. Este constituye un arquetipo, el cual se ha arraigado como un elemento distintivo de la zona urbana de la Ciudad.
- VII. **A la Derecha**, en el último cantón, sobre un fondo amarillo, se encuentran dos brazos, a la izquierda, de color oscuro, porta un machete, como símbolo de lucha y la resistencia del pueblo en diferentes movimientos como la guerra de Independencia, la reforma, la revolución, entre otras. A la derecha, en un brazo más claro, representa la diversidad social y cultural de este pueblo, sostiene un mazo, como símbolo del trabajo y del esfuerzo de los tlaxiaqueños y tlaxiaqueñas. Además, el mazo es representativo de los oficios en la industria de la minería y herrería, que, durante la última década del siglo XIX, y durante las tres primeras del siglo XX, fueron clave en el desarrollo económico y social de esta ciudad. Al centro, se encuentra un cajete trípode, como elemento de la cultura material de las comunidades indígenas de nuestra región, de donde nace el fuego, símbolo de la fuerza, la luz, los ideales y la lucha. Asociado a este último elemento, se encuentra un libro, como un icono que simboliza la sabiduría de los personajes ilustres que han nacido en esta tierra.
- VIII. **Abajo a la Izquierda**, se encuentran tres ramos de laureles, haciendo honor y distinción a las tres veces que, a nuestra ciudad, se le ha decretado Heroica; en el centro, se desprende un fleco como elemento estético; y a la derecha de este se encuentra una orquídea, característica de los bosques y símbolo de la belleza y biodiversidad de las zonas naturales.
- IX. **En el Extremo Superior Derecho**, están representados, los siete barrios a través de sus templos, en el centro la orientación del cual fueron ubicados cada barrio y la parte superior tres palomas en representación del Espíritu Santo manifestando la fe cristiana que se profesa, como cuenta la leyenda que se escogieron a tres palomas y los echaron a volar y en donde se posaran era donde se construiría la ciudad, y se dice que en donde se construyó el templo de la Santa María de la Asunción había un sabino y fue donde se posaron las palomas.

Artículo 8. El Nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento.



Artículo 9. Los Gentilicios “Tlaxiaqueños” y “Tlaxiaqueñas” se utiliza para denominar a los vecinos y vecinas del Municipio de Tlaxiaco.

CAPÍTULO III ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 10. El Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, es integrante de la división territorial y de la Organización Política del Estado de Oaxaca, está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos y siete Regidores, y es autónomo en el manejo de su patrimonio de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CAPÍTULO IV ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 11. El Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco tiene personalidad jurídica y cuenta con un patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos permitidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO V DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 12. El Municipio de La Heroica Ciudad de Tlaxiaco tiene una extensión territorial de 350.22 kilómetros cuadrados, que representa el 0.36% de la superficie total del estado de Oaxaca, se ubica al noroeste, y a 180 kilómetros de la capital del estado, sus coordenadas son 17°16´ latitud al norte, 97°41´ longitud oeste y con una altitud de 2,040 metros sobre el nivel del mar.

El Municipio colinda con:

Al norte con Santiago Nundichi, al sur con San Antonio Sinicahua, San Miguel el Grande, San Esteban Atatlahuca, Santa Cruz Nundaco, Santo Tomas Ocotepec y Putla Villa de Guerrero; al oriente con Santa María del Rosario, Santa Catarina Tayata, San Cristóbal Amoltepec y Magdalena Peñasco; al poniente con San Juan Mixtepec.

El Municipio tiene cuatro Agencias Municipales que se encuentran fuera de su diámetro territorial, de las cuales son las siguiente:

San Pedro Yosotatu, colinda con:

Al norte con Santiago Nuyoo, al este con Santa María Yucuhiti, al noroeste con San Sebastián Nopalera y al sur con Putla Villa de Guerrero

Santo Domingo Huendio, colinda con:

Al sur con San Agustín Tlacotepec, al norte con san Miguel Achiutla y San Sebastián Atoyaquillo, al este con San Bartolome Yucuañe y al poniente con Magdalena Peñasco.

San Felipe Tindaco, colinda con:

Al norte con San Pablo Tijaltepec, al este con San Mateo Sindihui-Provincia Chalcatongo y al noroeste con Yuxia Chalcatongo.

Mexicalcingo de los Granados, colinda con:

Al nornoroeste con San Isidro Paz y Progreso, al norte San Marcos Mesoncitos Putla Villa de Guerrero, al sureste con Santa María Yucuiti.



Artículo 13. Para el cumplimiento de sus funciones Políticas y Administrativas del Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

Ciudad:

I. Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

Agencias Municipales:

- I. San Felipe Tindaco;
- II. San Miguel del Progreso;
- III. Santa María Cuquila;
- IV. Santo Domingo Huendío;
- V. San Pedro Yosotatu;
- VI. Juan Escutia;
- VII. Barrio San Diego;
- VIII. San Isidro;
- IX. San Pedro Llano Grande;
- X. Ojo De Agua;
- XI. Barrió San Sebastián;
- XII. Cañada María (Primera Sección);
- XIII. Plan de Guadalupe;
- XIV. Agua Zarca Cuquila;
- XV. Barrio San Nicolás;
- XVI. Linda Vista;
- XVII. Barrio San Bartolo;
- XVIII. Cañada Candelaria;
- XIX. Benito Juárez Cuquila;
- XX. Los Ángeles;
- XXI. Ignacio Manuel Altamirano;
- XXII. Joya Grande;
- XXIII. Llano de Guadalupe;
- XXIV. La Lobera;
- XXV. Palo de Letra;

Agencias De Policía:

- I. Villa de las Flores;
- II. Ojite Centro;
- III. Guadalupe Hidalgo;
- IV. San Juan Las Huertas;
- V. Mexicalcingo de los Granados;
- VI. El Ojite Cuauhtémoc;
- VII. Campo de Aviación;
- VIII. Licenciado Adolfo López Mateos;
- IX. Loma de Tigre Cuquila;
- X. Capilla del Carrizal;
- XI. Nueva Reforma;
- XII. Escandaba Cuquila;
- XIII. Atayiki Cuquila;
- XIV. El Paraíso Concepción;
- XV. Cañada Alejandro;
- XVI. Cañada el Curtidor,
- XVII. Barrio de San Pedro;
- XVIII. El Vergel;
- XIX. Yosotun Yosostato Yucuhillo San Miguel Progreso;
- XX. La Purísima Concepción;
- XXI. Ejido Ojo de Agua el Vergelito;
- XXII. Barrio San Miguel;
- XXIII. San Juan del Rio;
- XXIV. El Boquerón;
- XXV. Tee Ujia Progreso;



Núcleos Rurales:

- | | |
|------------------------------------|---------------------------------------|
| I. Cañada María (Segunda Sección); | XV. Jardines Del Pedregal; |
| II. Rancho Viejo; | XVI. El Mirador; |
| III. Santa Lucrecia; | XVII. San Miguel; |
| IV. Tierra Azul; | XVIII. La Angostura; |
| V. San Isidro Mirasol; | XIX. Colonia la Mixteca; |
| VI. San José Patriarca; | XX. El Porvenir; |
| VII. Yutenino Cuquila; | XXI. La Fundidora; |
| VIII. Río Delgado; | XXII. Colonia del Bosque; |
| IX. Los Blancos; | XXIII. Colonia la Asunción; |
| X. Loma Santa Rosa; | XXIV. El Terrero Venustiano Carranza; |
| XI. Colonia Del Valle; | XXV. Colonia Ricardo Flores Magón; |
| XII. Fraccionamiento la Cascada; | XXVI. La mixteca; |
| XIII. Llano Yosovee; | |
| XIV. Yosonduva; | |

Artículo 14. El territorio del Municipio se divide en:

- I. Categorías administrativas dentro del nivel del gobierno municipal:
 - a) Agencia Municipal y
 - b) Agencia de Policía
- II. Los centros de población del Municipio, se dividen en;
 - a) Ciudad
 - b) Pueblo
 - c) Barrio
 - d) Colonia
 - e) Congregación.
 - f) Núcleo Rural y
 - g) Ranchería.

Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso con la aprobación de la Legislatura del Estado, en el segundo caso por declaración que realice el H. Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 15. El H. Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la modificación y creación de categoría política de los centros de población.

Artículo 16. Mediante decreto de fecha 24 de junio del año 2021, se declara patrimonio cultural material e inmaterial del estado de Oaxaca el centro histórico y plaza de la constitución de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

La delimitación del centro histórico del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, enmarca las siguientes calles; partiendo de la calle de Hipódromo hacia el poniente esquina con la calle independencia, partiendo de esta esquina toda la calle independencia y continuación de la calle José Inés Dávila hasta la esquina de la calle Benito Juárez, y de esta esquina de la calle Benito Juárez, con la esquina de la calle Claudio Cruz, y de esta esquina de calle Claudio Cruz, con la esquina de la calle Hipódromo, (comprendiendo dentro de este perímetro parte de las calles de colon, Porfirio Díaz, Allende, 5 de mayo, y las calle de Fray Lucero, Fray Caldelas, José Domingo Vásquez, Rafael Reyes Espíndola, Portal Mina, Morelos, Hidalgo, los inmuebles parque Porfirio Días, Templo de Santa María la Asunción, el Reloj, Plaza de la Constitución y Plazuela Vasconcelos).



CAPÍTULO VI DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 17. La Población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan; Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidores Públicos y Población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y del acatamiento de la Ley; lo cual, es fundamento del orden público y de la paz social.

Artículo 18. Para los efectos de este Bando, se entiende por:

- I. **Originarios:** Quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.
- II. **Vecinos:**
 - A) Los Habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio; y
 - B) Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades Municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. **Ciudadanos:** Quienes sean originarios, o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, mayores de dieciocho años y que tengan un modo honesto de vivir.
- IV. **Transeúntes:** Quienes de una manera fortuita o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo.
- V. **Visitante:** Quienes se encuentran temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.
- VI. **Extranjeros:** toda aquella persona de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan, temporal o permanentemente en el territorio municipal, con la independencia de la acreditación de su situación migratoria.

Artículo 19. Los Vecinos del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco tienen los siguientes derechos:

- I. A que se respeten sus Derechos Humanos en condiciones de Igualdad y Equidad de Género sin discriminación;
- II. Votar y ser votado para los cargos de Elección Popular de carácter Municipal, reuniendo los requisitos de la Ley aplicable en la materia;
- III. Participar en los programas, proyectos y demás asuntos públicos del Municipio;
- IV. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos en el Municipio;
- V. Utilizar los servicios, obras públicas, y los bienes de uso común en forma adecuada;
- VI. Peticionar las modificaciones al presente Bando y sus reglamentos; así como, presentar iniciativas de estos;
- VII. Solicitar sanciones de servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen estas en contravención a la Ley, al presente Bando, a sus reglamentos o a los valores y principios incluidos al Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII. Ser consultado(s) para la realización de las obras por cooperación;
- IX. Recibir información de los Órganos Municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley;
- X. Acudir ante las Autoridades Auxiliares o ante cualquier Órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliado(s);
- XI. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, mediante los procedimientos y recursos que prevén las Leyes;



- XII. Presentar quejas ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos por actos u omisiones de la Autoridad Municipal que constituyan violación a los Derechos Humanos;
- XIII. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición;
- XIV. Conocer los Programas Sociales Municipales, Estatales y Federales; así como, su normatividad; y
- XV. Las demás que prevean otras disposiciones legales a nivel Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 20. Los vecinos del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los mandatos de las Autoridades Municipales legítimamente constituidas;
- II. Enviar a los menores de edad que se encuentren bajo patria potestad, tutela y custodia a recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, procurando su asistencia. Así mismo, informar a la Autoridad Municipal a las personas sin instrucción escolar y motivarlas a su alfabetización;
- III. Es deber de los padres de familia, preservar el derecho de los menores a la salud física y mental, procurando que sean vacunados en las campañas públicas a través de las instituciones públicas y privadas;
- IV. Vigilar y hacer cumplir tratamientos médicos de los menores encaminados a la prevención y control de las enfermedades transmisibles que determine la autoridad sanitaria estatal, para preservar la salud pública en el Municipio;
- V. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva; así como, colaborar en el saneamiento para un bien común poblacional;
- VI. Hacer del conocimiento a las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, peligrosas, insalubres, nocivas y todas aquellas que alteren el orden, paz social y la actividad de los habitantes;
- VII. Coadyuvar, proporcionando con la información solicitada por la autoridad de manera veraz y oportuna;
- VIII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal;
- IX. Promover entre los vecinos, la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, preservando los sitios y edificios significativos o de valor histórico;
- X. Mantener limpios los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XI. Procurar mantener pintadas y en estado de conservación las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XII. Mantener diariamente aseados los frentes de su domicilio, negocio o predios de su propiedad o posesión;
- XIII. Procurar tener colocado en la fachada de su domicilio en lugar visible, el número oficial designado por la Autoridad Municipal;
- XIV. Apoyar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- XVI. Dar aviso a la Autoridad Municipal cuando se sorprenda a una persona arrojando basura, desperdicios sólidos o líquidos solventes; tales como, gasolina, gas, grasas, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques, jardines y vía pública;
- XVII. Participar con las Autoridades Municipales en la preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente; así como, en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros en la forestación y reforestación de zonas forestales, cuidar y conservar las zonas verdes;
- XVIII. Mantener en condiciones adecuadas a los animales domésticos de su propiedad, y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en los lugares públicos, así como responsabilizarse de las ceses y agresiones a terceros;
- XIX. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XX. Inscribirse en la Junta Municipal de reclutamiento, en el caso de los hombres en edad de cumplir su servicio militar y mujeres que deseen participar voluntariamente en el mismo;



- XXI. Votar en los comicios para cargos de elección popular;
- XXII. Mantener en buen estado los equipos por medio de los cuales se les dota del servicio de agua potable y alcantarillado, evitar las fugas y el dispendio de agua potable en su domicilio y comunicar a la autoridad municipal correspondiente las que existan en la vía y edificios públicos;
- XXIII. Cuidar las luminarias, semáforos y el alumbrado público del Municipio, así como dar aviso a la autoridad Municipal cuando se sorprenda a alguna persona conectándose al suministro eléctrico de estos y, en general, de dañar el equipamiento urbano;
- XXIV. Denunciar ante la Autoridad Municipal correspondiente las construcciones que se encuentren en proceso de edificación o invadan las vías públicas, espacios públicos o el derecho de vía de las mismas;
- XXV. Circular con moderación en las vías y lugares públicos, de acuerdo a los señalamientos y a las disposiciones del H. Ayuntamiento; y estacionarse sólo en lugares permitidos;
- XXVI. Tener en buenas condiciones las instalaciones de gas de uso doméstico, revisarlas permanentemente; y en su caso, hacer las reparaciones inmediatas;
- XXVII. Tramitar la constancia de alineamiento, licencia de uso de suelo y de construcción cuando se pretenda edificar en predio de su propiedad o posesión, misma que deberá expedirse por la dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos legales;
- XXVIII. Atender a las notificaciones, citatorios y cualquier llamado por escrito o por cualquier otro medio, que le haga la Autoridad Municipal;
- XXIX. Inscribir en el Instituto de la Función Registral los inmuebles de su propiedad o posesión inmobiliaria que se encuentren dentro del territorio Municipal independientemente del régimen de su propiedad, en los términos que determinan las leyes aplicables en la materia;
- XXX. Cumplir con los acuerdos tomados en las asambleas comunitarias;
- XXXI. Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión que ponga en riesgo el interés y la tranquilidad pública;
- XXXII. Participar y colaborar en los Programas Municipales de Seguridad Pública y de Protección Civil, para el beneficio social;
- XXXIII. Contribuir al desarrollo municipal a través del pago del impuesto predial y otras aportaciones establecidas;
- XXXIV. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XXXV. Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- XXXVI. Sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos elaborados con material reciclado o biodegradable;
- XXXVII. Todas las demás que establezcan otras disposiciones legales;

En caso de incumplimiento a estas obligaciones, les será aplicable las sanciones que establece el reglamento interno municipal correspondiente.

Artículo 21. Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal en otro Municipio;
- III. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses;
- IV. Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía del Estado de Oaxaca; y
- V. Por muerte legalmente declarada.



CAPÍTULO VII DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 22. El Gobierno del Municipio, está depositado en un Órgano Colegiado Denominado H. Ayuntamiento; el cual es presidido por el presidente municipal, el cual tomará decisiones por acuerdo de la mayoría de los asistentes en las Sesiones de Cabildo, estableciendo las áreas correspondientes a la ejecución de sus determinaciones.

Artículo 23. El H. Ayuntamiento Municipal es una asamblea deliberante que se integra pluralmente por:

- I. Presidente Municipal Constitucional;
- II. Un Síndico Procurador;
- III. Un Síndico Hacendario;
- IV. Cuatro Regidores Electos por mayoría relativa, y
- V. Tres Regidores Electos por representación proporcional.

Artículo 24. Al H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las Reglamentarias para el Régimen de Gobierno y Administración del Municipio; y
- II. Las de Inspección y Vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de la observancia general que dicte.

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 25. La Administración Pública Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Artículo 26. La Administración Municipal, para el cumplimiento de sus fines se auxiliará de los siguientes órganos y dependencias:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Alcaldías;
- IV. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección de Fomento Económico;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos;
- VIII. Dirección de la Casa de la Cultura;
- IX. Dirección de la Banda de Música de la Casa de la Cultura;
- X. Dirección de Comunicación Social;
- XI. Dirección de Desarrollo Rural;
- XII. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Ciudadana;
- XIII. Dirección de Educación;
- XIV. Dirección de Gobernación;



- XV. Dirección de Deporte y Recreación;
- XVI. Dirección de Desarrollo Sostenible;
- XVII. Dirección de Programas Sociales;
- XVIII. Dirección de Planeación;
- XIX. Dirección de Recursos Humanos;
- XX. Dirección de los Pueblos Originarios;
- XXI. Dirección de Patrimonio e inventario;
- XXII. Dirección Jurídica;
- XXIII. Dirección de Salud;
- XXIV. Dirección del DIF.

Áreas de Presidencia Municipal:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica;

Coordinación de la Secretaría del H. Ayuntamiento

- I. Archivo Municipal.

Organismos Desconcentrados

- I. Instituto Municipal de la Juventud de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco;
- II. Instancia Municipal de la Mujer;
- III. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco;
- VI. Contraloría Interna Municipal.

Organismo Descentralizado

- I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco (SAPAT)

Dichas dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada, acorde al presente Bando, Plan Municipal de Desarrollo, Reglamento de la Administración Pública Municipal de la H. Ciudad de Tlaxiaco y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento.

Artículo 27. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, están obligadas a coordinar sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades que le son propias.

El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de las áreas de la Administración Pública Municipal, emitiendo acuerdos y circulares necesarios que tiendan a regular y evaluar el funcionamiento de las áreas de Administración Pública Municipal a través del área correspondiente.

Artículo 28. El H. Ayuntamiento para desempeño de sus funciones públicas, se organizará por comisiones municipales.

Las comisiones municipales se integrarán por los miembros del H. Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos, municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes;



- I. Hacienda Pública.
- II. Gobernación y Reglamentos.
- III. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.
- IV. Salud Pública y Asistencia Social.
- V. Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- VI. Educación Pública, Cultura y Deporte.
- VII. Comercios, Mercados y Restaurantes.
- VIII. Ecología y Medio Ambiente.
- IX. Desarrollo Rural y Económico.
- X. Rendición de Cuentas y Transparencia.
- XI. De Pueblos Indígenas, Migrantes, Derechos Humanos y Equidad de Género.
- XII. Centro Histórico.
- XIII. Asuntos Agrarios.
- XIV. Turismo.

Artículo 29. Las comisiones tendrán las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la Ley Orgánica, la Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia.

Artículo 30. Se pueden crear comisiones especiales para dar atención a situaciones específicas y emergentes o de cualquier otra índole que la importancia del mismo beneficie o pueda perjudicar a la ciudadanía, y se integrarán con los miembros del del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO, INVENTARIO Y CATALOGO DE LOS BIENES MUNICIPALES.

Artículo 31. El patrimonio del municipio de Tlaxiaco, lo constituyen los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado.

Son bienes de dominio público:

- I. Los de uso común:
- II. Los inmuebles destinados por el Municipio a un Servicio Público; Los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley Orgánica;
- III. Los muebles de propiedad Municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y los expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas u otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de los organismos descentralizados del mismo; y
- V. Los demás que por disposición de otros ordenamientos legales forman o deban formar parte del dominio público Municipal.

Los bienes del dominio público, se regirán por lo dispuesto en el Libro Segundo, título primero, segundo y tercero del Código Civil vigente en el Estado, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca.

Son bienes del dominio privado:

- I. Los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan;
- II. Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales;
- III. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio; y
- IV. Los que adquiera por prescripción positiva.



Artículo 32. Los bienes de dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables, pero podrán ser enajenados y gravados.

El H. Ayuntamiento podrá efectuar sobre los bienes de dominio privado todos los actos de administración y de dominio que regule el derecho común con las modalidades previstas en la Ley Orgánica, se exceptúan los bienes dados en comodato.

Artículo 33. El H. Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al Municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.

El inventario de bienes inmuebles del municipio, contendrá:

- I. La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;
- II. La expresión de su valor, destino y resguardo; y
- III. Los datos sobre los movimientos de alta y baja.

El catálogo de bienes inmuebles del municipio contendrá:

- I. La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;
- II. La expresión de su valor y destino; y
- III. Los datos de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca. (IFREO).

Artículo 34. El inventario y catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicará anualmente en el mes de enero, en el periódico oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

CAPÍTULO X DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 35. El Gobierno Municipal deberá establecer un sistema de planeación y programación que le permita fomentar el desarrollo integral de la población y mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio, el cual queda expresado en el Plan Municipal de Desarrollo, y deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de los seis primeros meses de su administración, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los Objetivos y Estrategias de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca.

Artículo 36. El H. Ayuntamiento promoverá foros de consulta ciudadana como una vía de participación social en la actualización del Plan Municipal de Desarrollo, en la elaboración de programas, motivando la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de las obras y acciones sin distinción alguna.

Artículo 37. El H. Ayuntamiento Constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica.



CAPÍTULO XI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 38. Son Autoridades Auxiliares en el Municipio las siguientes:

- I. Agentes Municipales;
- II. Agentes de Policía;
- III. Representantes de núcleos Rurales.

Por cada Agente Municipal, de Policía y Representante de Núcleo rural habrá un suplente.

Artículo 39. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos; así como, la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y los Reglamentos que se deriven de éste.

Artículo 40. En cada una de las localidades a que alude el artículo 15, del presente Bando, habrá un Agente Municipal, Agente de Policía, Representante de Núcleo Rural con sus respectivos Suplentes, tendrán carácter honorífico con una duración hasta de tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, pudiendo ser removidos a Juicio del H. Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el H. Ayuntamiento designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica.

El H. Ayuntamiento, respetará la remoción de Agentes Municipales, de Policía y Representantes de Núcleo Rural, que hayan sido elegidos por usos y costumbres.

Artículo 41. La elección de los Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, quienes se rigen por usos y costumbres se respetará y se sujetará a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, respetando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 42. Corresponde a los Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, así como las disposiciones legales Federales y Estatales y reportar al Presidente Municipal las violaciones de las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar; reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Promover el establecimiento de los Servicios Públicos y vigilar su funcionamiento;
- V. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- VI. Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el H. Ayuntamiento y de las labores de la gestión realizadas;
- VII. Informar al H. Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por este y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva; así informar al H. Ayuntamiento la recaudación por concepto de agua que hayan realizado por sí o a través de sus comités;
- VIII. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la Ley Aplicable;



- IX. Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras; y
- X. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos o Acuerdos del H. Ayuntamiento.

Artículo 43. Las Autoridades Auxiliares, no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras de forma directa, salvo las que autorice el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 44. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, las Leyes Federales y Locales;
- II. Cumplir con lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas que de él deriven;
- III. Procurar por el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que formen su patrimonio;
- IV. Procurar y atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- V. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la identidad y solidaridad Municipal, Estatal y Nacional;
- VI. Crear, promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes, para que individual y colectivamente colaboren en la actividad municipal;
- VII. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica;
- VIII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente;
- X. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- XI. Promover el desarrollo cultural, social, económico, deportivo y recreativo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar, y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XII. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
- XIII. Promover y gestionar actividades económicas en el territorio Municipal;
- XIV. Proteger y auxiliar a la población en casos de emergencia, a través de un Sistema Municipal de Protección Civil;
- XV. Reconocer a los Tlaxiaqueños y Tlaxiaqueñas que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XVI. Salvaguardar los derechos del hombre y la mujer a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y personas de los grupos étnicos en el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco;
- XVII. Preservar la integridad del territorio Municipal y la paz social en el mismo;
- XVIII. Promover y gestionar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de los Tlaxiaqueños y Tlaxiaqueñas;
- XIX. Promover el consumo racional, e impulsar la sustitución gradual o artículos plásticos de un solo uso por productos reutilizables o elaborados con material reciclado.



TÍTULO SEGUNDO

DE LA LA EDUCACIÓN, INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la Autoridad Municipal podrá organizarlos en la forma que estime conveniente.

Artículo 46. La participación ciudadana es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución, respecto a los problemas de carácter Municipal y a la prestación de servicios y realización de obras públicas, ya sea referido a su comunidad o que afecten al Municipio en general. Este mismo medio podrá ser utilizado por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de la administración, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática Municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Como forma de participación directa eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, o bien a la participación en foros de consulta, ya sean abiertos o cerrados, y a su integración en programas y proyectos de interés público y a beneficio colectivo; impulsando la participación ciudadana, la ejecución y realización de obras y acciones.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 47. La educación es un derecho humano, al que tienen acceso todas las personas que viven en las agencias, barrios, parajes y colonias que conforman el municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad como el principio de intangibilidad de la dignidad humana.

Artículo 48. El municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco en la medida de sus atribuciones coadyuvará con el Estado y la Federación para garantizar que los ciudadanos reciban educación básica, media superior y superior, en las modalidades que se presenten.

Artículo 49. La educación en el Municipio de Tlaxiaco será regional, contextualizada, situacional y contemplará los proyectos educativos locales que se puedan elaborar con los tipos, niveles y modalidades educativas que participen. Lo cual no implica una relación laboral con los trabajadores de la Educación del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Artículo 50. son atribuciones del municipio de Tlaxiaco por medio de su regiduría de educación y su dirección de educación, para hacer cumplir el derecho fundamental de los ciudadanos de este municipio en materia educativa las siguientes:

- I. La regiduría de educación, cultura y deporte deberá atender las necesidades en materia educativa que las escuelas, centros educativos, culturales o los colectivos educativos le soliciten, para gestionarlas ante las diversas autoridades;
- II. El Honorable Ayuntamiento Municipal Autorizará los recursos necesarios para operar con la Dirección de educación, las actividades en materia educativa;



- III. La regiduría de educación coadyuvará el intercambio escolar y cultural con otros municipios de la región, del estado y del país, con la finalidad de dar a conocer la propuesta educativa del municipio de Tlaxiaco;
- IV. La regiduría de educación construirá de manera conjunta con la dirección de educación, la propuesta educativa del Municipio de Tlaxiaco, a la que invitará a participar a las escuelas o centros educativos y culturales de todos los tipos, niveles y modalidades que conformarán el colectivo comunitario educativo.
- V. La dirección de educación, propondrá y elaborará de manera conjunta con la regiduría de educación del municipio de Tlaxiaco, el proyecto para realizar las ceremonias de reconocimiento social a los colectivos y/o al colectivo comunitario municipal;
- VI. La dirección de educación, realizará su plan de trabajo para combatir el rezago educativo de la población de este municipio y operarlo para lograr un mejor proceso educativo en beneficio de la sociedad;
- VII. La regiduría de educación, de manera conjunta con la Dirección de educación, Cultura, Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud elaborarán los reglamentos para su operatividad.
- VIII. La dirección de educación organizará e impulsará acciones cívicas, pedagógicas, deportivas, culturales y recreativas, para contribuir en el desarrollo social e integral de la comunidad educativa; y
- IX. Las demás que establezcan este Bando y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 51. Del Instituto Municipal de la juventud en el municipio de Tlaxiaco.

Artículo. Las y los jóvenes tienen derechos que las leyes federales y estatales le reconocen, por lo que la dirección de la juventud realizara diversas actividades que busquen hacer efectivos estos derechos en beneficio de los jóvenes que habitan el municipio de Tlaxiaco. Por lo que la dirección de juventud realizara las siguientes actividades;

- I. promover la utilización de espacios públicos para favorecer la convivencia, expresiones culturales y recreativas para propiciar que el tiempo libre de la juventud sea de calidad;
- II. establecer y mantener alianzas estratégicas, para celebrar convenios con organismos internacionales, nacionales, estatales, municipales y sociales para coordinar, gestionar, impulsar y realizar acciones conjuntas en beneficio de la juventud tlaxiaqueña;
- III. conocer, aplicar y difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud, promoviendo la cultura de respeto y equidad de género; y
- IV. Las demás que señalen los ordenamientos en la materia.

CAPITULO III DE LA CULTURA

Artículo 52. Los habitantes del municipio de Tlaxiaco tienen el derecho humano de acceder a la cultura y los eventos culturales que se realicen en este municipio, por lo cual se realizarán las siguientes atribuciones que ejerce la dirección de cultura:

- I. Apoyar, promover impulsar e incentivar la creación artística local, incluyendo la difusión y realización de actividades culturales.



- II. Contribuir al crecimiento y desarrollo sostenible de la actividad turística en el ámbito municipal mediante la participación de los artistas locales.
- III. Gestionar la preservación del patrimonio cultural, incluyendo el cuidado y el mantenimiento de la infraestructura de bienes y servicios asociados que se encuentren en la demarcación territorial del municipio de Tlaxiaco.
- IV. En conjunto con la regiduría de educación y dirección de cultura del municipio de Tlaxiaco diseñar y coordinar la agenda cultural del municipio.
- V. Propiciar el acceso universal a la cultura, sus bienes y servicio, para contribuir a la educación y la formación integral a las personas, hacia un municipio de cultura.

Las demás que estén contenidas dentro de este Bando u ordenamientos municipales en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 53. En cada localidad del Municipio funcionarán Consejos o Comités de Participación Ciudadana y actuarán en coordinación con los Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, siendo un canal permanente de comunicación y consulta popular para la realización de obras y trabajos en su localidad. Los Consejos o Comités estarán integrados por un presidente, un secretario, un tesorero y en su caso dos vocales, con sus respectivos suplentes que serán electos democráticamente, procurando el principio de paridad de género; teniendo atribuciones que señala la normatividad aplicable y las que determinen el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 54. La iniciativa ciudadana es un mecanismo, mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al H. Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de normas del presente Bando, reglamentos y acuerdos en general. El acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento a los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 55. Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán derecho a recibir información que requieran, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; para lo cual, el H. Ayuntamiento dará todas las facilidades procedentes para su acceso, conforme lo establece en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual podrá consultarse en la página web: www.tlaxiaco.gob.mx.



CAPÍTULO VII

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

Artículo 56. Las personas físicas o jurídico colectivas; así como, las localidades que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad Municipal, Estatal o Nacional serán distinguidas por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un estímulo y reconocimiento acorde a sus méritos, el día siete de octubre de cada año.

Artículo 57. El H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, estimulará y reconocerá a:

- I. Jóvenes destacados del Municipio, a través del “Premio Municipal de la Juventud” el día trece de septiembre de cada año; y
- II. A los Deportistas del Municipio, a través del “Premio Municipal del Deporte” el día veinte de noviembre de cada año.

Artículo 58. Las provenientes entregas de estímulos y reconocimientos a la comunidad del Municipio, estarán sujeta a lo que se disponga en los acuerdos del H. Ayuntamiento, según el ámbito destacado.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 59. El H. Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración, organización, evaluación y modificación de los servicios públicos Municipales.

Artículo 60. La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del H. Ayuntamiento y la podrá realizar a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de Cabildo.

Artículo 61. Son servicios públicos y de función Pública Municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. El Equipamiento urbano de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad Pública y Protección Civil;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos; así como, para evitar y atender cualquier tipo de violencia que se pudiese generar en contra de ellas; y
- X. Los que determine el H. Ayuntamiento.



El Municipio, previo acuerdo entre los integrantes del H. Ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Artículo 62. Los servicios Municipales que requieren dictamen de giro autorizados sólo por el H. Ayuntamiento son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas;
- II. Vía pública, calles, parques y jardines; así como, su equipamiento.

Artículo 63. El H. Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras, su prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, y en su caso, con la cooperación de otras dependencias públicas, sociales o de los particulares.

Artículo 64. El H. Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 65. La prestación de los servicios públicos Municipales estarán a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar concesiones a particulares, exceptuando los de Seguridad Pública, Protección Civil y aquellos que afecten la estructura y Organización Municipal; así mismo, el H. Ayuntamiento podrá prestar los servicios Municipales con el concurso de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 66. El H. Ayuntamiento reglamentará la prestación de los servicios públicos Municipales que para tal efecto se emitan, incorporando la perspectiva de género, a fin de atender de forma igualitaria las necesidades de los habitantes del Municipio.

Artículo 67. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos Municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera, o cuando lo estime conducente el H. Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, estando en todo caso a las prevenciones de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 68. La prestación de los servicios públicos, será cumplida por las dependencias u organismos Municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, presentándose en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 69. Cuando un servicio público se preste con la participación de particulares o de la comunidad, la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Artículo 70. El H. Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos vecinos y/o con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.



CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAXIACO.

Artículo 71. Las personas físicas y/o jurídico colectivas que realicen el uso del Servicio del Agua Potable y Alcantarillado, deberán contar con un contrato para su debida conexión a la red de distribución, el cual será para cada vivienda considerando el número de familias que habitan en la misma; establecimiento o predio, previo dictamen y pago de derechos por los servicios solicitados.

Artículo 72. Los propietarios o poseedores de predios urbanos con o sin construcción que pretendan acceder a la red general de agua potable y alcantarillado, podrán hacerlo cubriendo los requisitos que determine el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, o bien los Comités Operadores encargados del servicio en las localidades del Municipio, y si hay necesidad de perforar en la vía pública se hará a costo del interesado, bajo la supervisión de la propia Autoridad, quien verificará la calidad y características de los materiales, a efecto de ser iguales a los removidos con motivo de la maniobra.

Artículo 73. Para la prestación del servicio público a que se refiere este capítulo, se observará lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el presente Bando y Disposiciones Legales que al efecto emita el H. Ayuntamiento.

La uniformidad del suministro y del cobro por el servicio, no depende del H. Ayuntamiento, sino de los Organismos y Comités operadores de las diferentes comunidades.

Artículo 74. Todos los usuarios del Servicio de Agua Potable deberán tener sus instalaciones y conexiones hidráulicas en buenas condiciones de uso, para evitar fugas de agua y su desperdicio, además deberán reparar las que tengan fugas, reportando inmediatamente a la autoridad las conducciones que derramen el líquido vital en calles adyacentes o en predios donde su propietario ignore dicha situación.

Queda estrictamente prohibido a los usuarios el uso inadecuado, irracional e inmoderado del agua potable o dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no ocupe el servicio de Agua Potable, ya que como consecuencia serán sancionados administrativamente.

Artículo 75. El Organismo de Agua Potable suministrara el servicio a través de la red de distribución, siendo el usuario el responsable de la infraestructura domiciliaria, iniciando desde la conexión de la toma de agua, hasta los diversos contenedores que se encuentren dentro del domicilio, realizando las adecuaciones pertinentes de ser necesario para el buen suministro del servicio.

Tratándose de aparatos medidores, los mismos deberán ser instalados frente a cada predio y local comercial, además serán individuales para cada núcleo familiar, la Autoridad Municipal puede ordenar en cualquier momento la inspección del estado que guardan dichos aparatos, así como su uso.

Artículo 76. Todo aquel habitante del Municipio que haga uso indebido del agua, o la desperdicie, será sancionado de acuerdo a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, y al presente Bando, en caso de reincidencia se determinara la sanción correspondiente.

Artículo 77. Queda estrictamente prohibido el uso de agua potable en actividades agrícolas, hortícolas de cualquier índole semejante o de cualquier otro uso distinto al doméstico; así como, utilizarla para lavar zahúrdas, establos, gallineros, calles y banquetas. La violación del presente artículo será sancionada conforme al artículo anterior y solo excepcionalmente se considerará otro uso.



Artículo 78. Las instituciones educativas, asociaciones públicas, privadas y sociales, ejidos, localidades y comités de agua potable promoverán campañas periódicas entre los ciudadanos para el uso eficiente del agua potable y su conservación, para impulsar una cultura de uso racional del agua que la considere como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable.

Artículo 79. Queda estrictamente prohibido contaminar el agua, descargar al sistema de alcantarillado desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente su composición y realizar conexiones clandestinas a los sistemas de agua potable o drenaje, la violación del presente artículo será sancionado.

Artículo 80. Es obligación de los usuarios del Servicio de Agua Potable y de Alcantarillado, pagar el servicio mensualmente, a falta de pago correspondiente se hacen acreedores a las sanciones estipuladas en este Bando, independientemente de que se proceda conforme a lo señalado en las Leyes de la materia y cuando se comprueben derivaciones de tomas no autorizadas o de un uso distinto al contratado se podrán cancelar estas de inmediato.

Artículo 81. La Autoridad Municipal realizará actos de verificación, inspección y vigilancia en las instalaciones de la red de agua potable de todos los usuarios e instituciones educativas, y tendrá la obligación de llevar a cabo las adaptaciones o reparaciones que al efecto se indiquen; para el caso de instituciones educativas y gubernamentales, tienen la obligación de mantener las instalaciones hidráulicas en buen estado.

Artículo 82. La Dirección de Desarrollo Urbano, será quien autorice la conexión al drenaje en los lugares que lo haya, previo pago de los derechos, si hay necesidad de perforar en la vía pública se hará a costa del interesado, bajo la supervisión de la propia Autoridad, quien verificará la calidad y características de los materiales, a efecto de ser iguales a los removidos con motivo de la maniobra.

Queda prohibida la utilización y construcción de fosas sépticas dentro del área urbana, en donde se cuente con drenaje para evitar la contaminación de los mantos freáticos.

Artículo 83. Todos los giros comerciales como lavanderías, autolavados, plazas comerciales, carnicerías, pollerías, cocinas económicas, discotecas, bares, restaurantes, salones de fiesta, hoteles, purificadoras de agua y similares que se establezcan en el Municipio deberán contar con un contrato de uso comercial y medidor de flujo de agua.

Artículo 84. Los propietarios de los predios o establecimientos comerciales, tendrán la obligación de informar a la Autoridad Municipal prestadora del servicio agua, el cambio de propietario del predio, giro del establecimiento o la baja dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que suceda, en caso de no hacerlo en dicho termino se hará acreedor a una sanción que establezca la autoridad municipal.

Artículo 85. En el caso de creación del fraccionamiento o realización de subdivisiones de predios, el H. Ayuntamiento, a través de área correspondiente, deberá dictaminar la factibilidad del otorgamiento del servicio, y quedará a cargo de los fraccionadores realizar la infraestructura necesaria, previa a su autorización; para lo cual, es obligación de las autoridades competentes solicitarlo.

Artículo 86. El Servicio de Agua Potable podrá ser prestado por un Comité de Agua Potable en cada localidad, que podrá ser supervisado por el H. Ayuntamiento, y deberá proporcionar el servicio con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura, para satisfacer las demandas de los diversos usuarios.



CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 87. El Servicio de Alumbrado Público, tiene como finalidad la implementación de equipamiento para iluminar la vía pública, de conformidad con el convenio que se tiene establecido con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 88. El material con el que se presta este servicio es propiedad del H. Ayuntamiento; por lo cual, deberá ser respetado por todos y en caso de que alguna persona lo dañe o lo destruya tendrá la obligación de repararlo o pagar el costo del daño sufrido, independientemente de las sanciones que señala este Bando en el caso de reincidencia se aplicará la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 89. La prestación del servicio Municipal de alumbrado público comprenderá:

- I. La instalación y operación de iluminación pública;
- II. El mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas de alumbrado público, lámparas y demás accesorios; y
- III. Lo previsto en las fracciones anteriores se dará en concurrencia con los particulares, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables.

Artículo 90. Son usuarios del servicio Municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el territorio del mismo.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 91. Corresponde a la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente coordinar al servicio de limpia, el aseo de parques, jardines, plazas públicas, monumentos y la limpieza de las calles. Los habitantes del Municipio, deberán mantener limpio el frente de su casa y los predios de su propiedad o posesión.

Artículo 92. La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos RSU corresponde a la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente con base al reglamento de servicio público de limpia, siendo obligación de los habitantes del Municipio clasificar la basura en orgánica, inorgánica no reciclable e inorgánica reciclable, así como residuos peligrosos.

CAPÍTULO VI DE LOS MERCADOS

Artículo 93. La actividad comercial en sitios públicos, mercados y anexos, dentro del territorio municipal, quedará sujeta a la normatividad vigente y a las disposiciones que en lo particular emita el H. Ayuntamiento.

Artículo 94. Cualquier actividad comercial, servicio o distribución, que se realice dentro del territorio Municipal, requerirá licencia de funcionamiento vigente, otorgada por el H. Ayuntamiento, a través de las áreas competentes, y si el comerciante, prestador del servicio o distribución desea continuar realizando su actividad, deberá renovar su licencia; la cual, contendrá las especificaciones y condiciones para su ejercicio.



Artículo 95. El H. Ayuntamiento a través de las áreas respectivas tendrá la facultad de reubicar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos o cualquier otro sitio indicado a los interesados para no entorpecer el libre tránsito de vehículos, peatones, aceras, vía pública y no afectar la imagen urbana.

Artículo 96. Los encargados de establecimientos comerciales tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo sus locales y el área donde se ubican los mismos.

Artículo 97. Los tianguis y mercados eventuales que se instalen se sujetarán a las disposiciones que acuerde el H. Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 98. Los inspectores y cobradores de los mercados, puestos fijos y semifijos, tendrán las atribuciones y facultades que señale el H. Ayuntamiento; en caso que exista alteración al orden público, se podrá solicitar el auxilio de la seguridad pública.

El público en general tiene el derecho de hacer del conocimiento al área competente las irregularidades que los empleados anteriormente mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 99. Los comprobantes para el cobro del derecho de actividades comerciales, deberán ser impresos de origen y con la identificación fiscal.

Artículo 100. Para que se puedan establecer puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales en patios, cocheras, portales o similares, será necesario cumplir con la normatividad vigente.

Artículo 101. Se faculta a las áreas competentes del H. Ayuntamiento, para dictar las normas jurídicas que cada caso amerite, debiendo ser de observancia obligatoria para los días de tianguis y otras festividades.

CAPÍTULO VII DEL RASTRO

Artículo 102. Será competencia única y exclusiva del H. Ayuntamiento, otorgar licencias o permisos a particulares para el Servicio Público de Rastro, con el visto bueno de la Secretaría de Salud, dentro del territorio Municipal, organizando su administración y funcionamiento, quedando sujeto a las disposiciones que acuerde la autoridad.

Artículo 103. El sacrificio de toda clase de ganado, así como de animales destinados para el consumo humano, para el abasto público, deberá sujetarse a las leyes de sanidad y a las disposiciones reglamentarias emitidas por el H. Ayuntamiento.

En todo momento la Autoridad Municipal podrá inspeccionar dichos productos para garantizar los requisitos mínimos de salud en coordinación con la Secretaría del ramo.

Artículo 104. Los usuarios del rastro deberán acreditar mediante factura o patente la propiedad, sanidad y procedencia de los animales que introduzcan para su sacrificio.

Artículo 105. La venta de productos del sacrificio de ganado que se haya efectuado fuera de los rastros autorizados, pero verificado y con autorización de otro Ayuntamiento, solamente se permitirá previa inspección sanitaria y con licencia de la Autoridad Municipal, cubriéndose por anticipado los derechos correspondientes.



Artículo 106. Los productos obtenidos del sacrificio de ganado, solo podrán ser entregados si se cubre el pago de derechos respectivo y previo sello e inspección de sanidad.

Artículo 107. El funcionamiento de los rastros autorizados, la introducción, cuidado, matanza e inspección del ganado; así como, el transporte y venta de sus productos quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte el H. Ayuntamiento a través del área correspondiente, sin contravenir las normas de salud.

CAPÍTULO VIII DE LOS PANTEONES

Artículo 108. Todos los panteones existentes y que se establezcan dentro del Municipio se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Bando, su reglamento y demás disposiciones que le sean aplicables en la materia.

Artículo 109. La ciudadanía deberá de guardar el orden en las instalaciones del panteón y cuidar la infraestructura, en caso contrario el responsable dará aviso a la autoridad.

Artículo 110. En los panteones las zonas de inhumación podrán ser en fosas individuales, criptas, nichos y fosa común para desconocidos.

Artículo 111. Para la exhumación de restos humanos, solo se podrá realizar cuando se cumplan con los trámites establecidos en la Ley General de Salud del Estado y Código Civil del Estado.

Mientras no se cumplan con los trámites referidos en el párrafo anterior solo podrá efectuarse las exhumaciones que aprueben las autoridades sanitarias y las ordenadas por autoridades judiciales o ministerio público, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 112. Los títulos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine el H. Ayuntamiento; a través, de la Sindicatura de Hacienda; los cuales, no podrán ser objeto de venta o cesión, solamente se autorizará la transmisión de este derecho al cónyuge, descendientes y ascendientes del titular en línea directa hasta el segundo grado.

Artículo 113. La inhumación de cadáveres solo se podrá realizar con la autorización del Oficial del Registro Civil, una vez que se cumplan con los requisitos que la Ley determine.

Artículo 114. Para que el encargado del panteón proceda autorizar cualquier inhumación, será indispensable que le presenten la siguiente documentación: acta de defunción, orden de traslado (cuando se requiera), autorización de inhumación y el pago correspondiente establecido legalmente; además deberá observar las disposiciones legales para cada caso.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 115. Se considera vía pública a cualquier espacio de dominio común y uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a las edificaciones.



Se presume vía pública, todo inmueble que, en calidad de tal, conste materialmente por los signos palpables que presente, o que, como calle o camino, aparezca en cualquier archivo estatal o municipal; así como, en museos, bibliotecas o dependencias oficiales.

Artículo 116. Para la prolongación y ampliación de vías públicas, será necesaria la autorización del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, además de permisos por escrito del (los) dueño(s) del inmueble que se afecte.

Para efectos de normar la denominación de vías públicas y bienes del dominio común en el territorio municipal se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 117. El servicio de vía pública que no sea Federal o Estatal, y los parques, jardines y monumentos estarán a cargo del H. Ayuntamiento en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 118. Queda prohibida la instalación de puestos cualquiera que sea el ramo o giro en las banquetas de las calles y en los portales cuando estos entorpezcan el libre tránsito, además de que los establecimientos comerciales que cuenten con local fijo no podrán colocar pizarrones, figuras de madera, caballetes, mercancía, o cualquier otro objeto sobre o suspendido que obstruya la vía pública, en caso de reincidir será acreedor a una sanción administrativa. La vía pública no podrá utilizarse para efectos de comercio ni eventos particulares, salvo permiso otorgado por la autoridad competente.

Artículo 119. Los propietarios o poseedores de fincas urbanas, deberán construir las banquetas con el nivel y la mampostería que apruebe la autoridad municipal, de acuerdo al material existente en el revestimiento de las calles y mantener las existentes en buen estado, en lo correspondiente al frente de sus predios.

Artículo 120. Para colocar toda clase de anuncios o propaganda en los lugares públicos o de uso común, se requiere la autorización del H. Ayuntamiento, a través de la dependencia competente. La autoridad municipal, podrá retirar la propaganda e imponer una sanción a los responsables en caso de no contar con el permiso correspondiente.

Artículo 121. Se prohíbe hacer edificaciones que sobresalgan del parámetro de la calle invadiendo la vía pública; por lo que, el H. Ayuntamiento a través de la dependencia competente determinará el alineamiento de las construcciones en cada caso, únicamente se permitirán los balcones abiertos en la planta alta de las edificaciones y las marquesinas. Los balcones no excederán de cuarenta centímetros de vuelo y estarán cubiertos con barandal estilo reja, las marquesinas se sujetarán a los siguientes requisitos:

- I. La altura mínima será de 2.50 metros;
- II. El vuelo máximo de 1.50 metros, cuando la anchura de la banqueta sea de 2.50 metros o más, en caso contrario el vuelo no excederá de una distancia de 60 centímetros.

Las marquesinas para proteger las entradas de las casas podrán permitirse hasta una altura de 2.30 metros.

La construcción de balcones y marquesinas requiere siempre de licencia expedida por la dependencia competente.

El H. Ayuntamiento a través de la dependencia competente, podrá ordenar la demolición de las obras que se hagan contraviniendo los párrafos anteriores y, además, podrá imponer una multa al constructor de la obra y al dueño de la misma de acuerdo a la magnitud de la construcción.

Artículo 122. Los anuncios en las calles sólo podrán colocarse o pintarse con licencia de la Autoridad Municipal, la que estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:



- I. Los anuncios tipo bandera, no podrán sobresalir del parámetro de la calle más de 1.50 metros, cuando la banqueta tenga una anchura de 2.50 metros, y en caso contrario no excederá de 60 centímetros de la pared;
- II. Guardar la distancia mínima exigida por la reglamentación de las instalaciones eléctricas;
- III. La altura mínima será de 2.50 metros entre piso y anuncio; y
- IV. Los interesados deberán cubrir los derechos correspondientes al H. Ayuntamiento por la ocupación de la vía pública.

Se prohíbe colocar anuncios sobre postes; así como, aquellos que atraviesen el arroyo de la calle. No se podrán colocar anuncios debajo de las marquesinas y de los balcones, salvo que se justifique y con autorización del H. Ayuntamiento, a través del área competente.

El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia competente podrá prohibir los anuncios en las zonas habitacionales y comerciales cuando se considere que son contrarios al ornato y buena presentación de las edificaciones, causen molestias a sus moradores, estén escritos en idioma extranjero, o se encuentren colocados en pilares, portales y pisos de los lugares que señale el H. Ayuntamiento.

Artículo 123. Solo se podrán fijar anuncios, avisos, propaganda o cualquier otro tipo de comunicados en los lugares que determine el H. Ayuntamiento, a través de la dependencia competente.

Artículo 124. El material proveniente de excavaciones, demoliciones u otros similares deberá tirarse precisamente en los lugares que la autoridad municipal señale para ese fin, previa licencia municipal.

La persona que infrinja esta disposición además de la multa que se le fije pagará los daños y perjuicios que ocasione al H. Ayuntamiento, propietarios y poseedores de los inmuebles.

CAPÍTULO X

DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 125. El H. Ayuntamiento establecerá las bases para la organización del Sistema de Seguridad Pública Municipal, cuyo propósito es preservar, proteger y salvaguardar los derechos humanos de las personas, propiedades y posesiones, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Protección Civil y Bomberos de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

Actuar de manera articulada con las autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública de acuerdo a la ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y con otros Municipios.

Artículo 126. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Protección Civil y Bomberos de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, como responsable operativo, diseñara y llevara a cabo campañas permanentes de cultura de movilidad y seguridad vial que garantice la concientización y respeto a la seguridad de todos los usuarios de vía, del mismo modo se realizaran acciones para inhibir el consumo de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

Artículo 127. Las Autoridades Municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección, y en su caso sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.



Artículo 128. El personal de Seguridad Pública Municipal debe cumplir con las normas y lineamientos establecidos por el presente Bando, las establecidas por las autoridades Estatales, el Sistema Nacional de Protección Civil, y demás leyes según corresponda a su ámbito de competencia.

Artículo 129. Los elementos de seguridad pública municipal deberán cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia que estable la Ley General del sistema Nacional de seguridad pública.

Artículo 130. Los elementos de Seguridad Pública Municipal son competentes para:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública del Municipio;
- II. Inhibir conductas delictivas, a través de la implementación de rondines y puestos de control provisional preventivo en puntos estratégicos, para disminuir las mismas;
- III. Proteger la integridad física y los bienes de los vecinos y habitantes del Municipio;
- IV. Auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades estatales, federales y ministeriales;
- V. Realizar las detenciones en flagrancia, deteniendo a los presuntos responsables de la comisión de conductas ilícitas en los supuestos que establece la ley en materia y poniéndolos a disposición de la autoridad competente, así como asegurar los bienes, objetos y/o instrumentos resultantes de la comisión del hecho delictuoso;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales;
- VII. Salvaguardar los derechos humanos de los habitantes del Municipio;
- VIII. Impulsar estrategias de prevención para las conductas antisociales, la drogadicción, el alcoholismo y demás actos que atenten contra la seguridad, orden, tranquilidad y moralidad de los (las) habitantes del Municipio.
- IX. Brindar seguridad a los periodistas y comunicadores en eventos públicos; y
- X. Las demás que se establezcan en su respectivo reglamento interno.

Artículo: 131. Los elementos de transito y vialidad son competentes para;

- I.- Detener los vehículos automotores conducidos por personas bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia psicotrópica que afecten sus sentidos, y que impidan la conducción del vehículo con todas las precauciones debidas, poniendo de inmediato al conductor a disposición del Síndico Procurador y/o Director Jurídico, para la aplicación de la sanción procedente.
- II. Realizar la infracción a los vehículos que no se encuentren debidamente estacionados o en doble fila en lugares prohibidos para ello, tales como pasos peatonales y áreas destinadas para personas con alguna capacidad diferente, dejando la notificación correspondiente en el propio vehículo.
- III. Vigilar que los conductores de vehículos circulen con moderación y de acuerdo con los sentidos de las calles, respetando las señales de tránsito, la regla vial 1 x 1 y la operación de los semáforos, apercibiendo, y en su caso realizar la infracción correspondiente.
- IV. Vigilar la seguridad pública, el transito, movilidad y vialidad, así como, el respeto al peaton en la vía pública, dando siempre preferencia a este sobre los vehículos;
- V. Orientar, participar y colaborar con la población en general, a la prevención de delitos y accidentes e infracciones a las normas de transito y vialidad.
- VI. Vigilar el transito y vialidad de las personas y vehículos, así como de los servicios de transporte público de pasajeros o de carga, se realicen conforme a los mandatos de la ley de transito y vialidad del estado de Oaxaca;



VII. Levantar las infracciones, las que establezcan las demás disposiciones de su materia y su reglamento interno;

VIII. Y las demás que señalen la ley de tránsito y vialidad del estado de Oaxaca.

Artículo 132. Protección civil y Bomberos es competente para;

- I. Priorizar para prevención de riesgos, prestar auxilio, priorizar el análisis y gestión prospectiva de riesgos de desastres;
- II. Implementar la gestión preventiva sobre la correctiva;
- III. La publicidad y participación social para la prevención;
- IV. Prevenir los riesgos en zonas de vulnerabilidad;
- V. Fomentar la cultura de protección civil para la prevención y autoprotección; y
- VI. Difundir, promover, vigilar y dar asistencia para el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil.
- VII. Las que establezcan las demás disposiciones de su materia.

Artículo 133.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Tránsito y Vialidad y Protección Civil y Bomberos de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, enviará un informe pormenorizado al Síndico Procurador y Presidente Municipal de las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día a más tardar en las primeras horas del día siguiente.

Artículo 134. El Síndico Procurador o Director Jurídico después de analizar la falta administrativa cometida y emitida la sanción correspondiente le comunicara de manera verbal al interesado, quien en su caso optará por pagarla o purgar el arresto relativo que se haya fijado, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda salir libre haciendo el pago correspondiente.

Artículo 135. Los elementos de seguridad pública municipal carecen de facultades para:

- I. Calificar las infracciones y aplicar las sanciones a personas aseguradas, que estén bajo su vigilancia;
- II. Decretar la libertad de los detenidos que están a disposición de la autoridad municipal, fiscal o judicial;
- III. Detener u ordenar la aprehensión de persona alguna, fuera de los casos de flagrancia;
- IV. Solicitar, exigir o recibir gratificaciones o dádivas por los servicios prestados;
- V. Cobrar multas y establecer fianzas;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, salvo las ordenadas por escrito por autoridad competente;
- VII. Realizar servicios de seguridad pública fuera del Municipio;
- VIII. Lesionar u ofender a los detenidos; y
- IX. Las demás que les restrinjan otras disposiciones legales.

Artículo 136. Queda prohibido estacionar vehículos en los lugares con el señalamiento de no estacionarse, andadores, banquetas, rampas destinadas a las personas con capacidades diferentes y peatones; así como, obstaculizar el tránsito de personas o vehículos por calles, banquetas y demás lugares de uso común; quien lo haga, además de la sanción que corresponda, pagará los gastos que se cause al H. Ayuntamiento por retirar el objeto u objetos que obstruyan el paso.

Artículo 137. Así mismo, queda prohibido el tránsito de vehículos pesados en todas sus modalidades en el Centro Histórico y la Plaza de la Constitución de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, mismos que son declarados Patrimonio



Cultural, material e inmaterial del estado de Oaxaca, con excepción de vehículos para carga y descarga de mercancías en los negocios ubicados en dicha zona.

El horario de carga y descarga para vehículos pesados en zona urbana de la ciudad, será de las 19:00 a las 07:00 horas, quien infrinja a esta disposición será acreedor a una sanción correspondiente.

Artículo 138. La Jefatura o Dirección de Tránsito y Vialidad de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco o bien el(los) elemento(s) de seguridad pública que este designe, estará(n) facultado(s) para retirar los vehículos y maquinaria que obstaculice la libre circulación de personas o vehículos, auxiliándose en su caso de Tránsito del Estado.

Artículo 139. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, queda facultado para señalar las rutas que deban seguir los vehículos que por sus características destruyan o deterioren la vía pública, pongan en peligro la seguridad o la salud de las personas por contaminación, ruido o combustión; así como, su estacionamiento.

Artículo 140. Todo conductor de vehículo o semoviente deberá guiarlo con moderación.

Artículo 141. Los conductores de bicicletas que transiten deberán portar casco, y timbre o bocina para anunciar su proximidad; así como, lámpara o luz trasera.

Los conductores de vehículos al transitar deberán respetar las banquetas, la seguridad de los cruceros; así como, las áreas exclusivas destinadas a personas con capacidades diferentes, respetando la dignidad humana, dando preferencia de paso a peatones y conduciendo con mayor precaución por zonas escolares, hospitalarias, jardines y lugares de flujo peatonal.

Los conductores de motocicletas, deberán tener su transporte en legalidad, siendo obligatorio un máximo de dos personas por motocicleta, no trasladar con niños menores de nueve años, el uso del casco obligatorio para piloto y copiloto, en caso de incumplimiento será acreedor a una infracción.

Artículo 142. Quien pretenda realizar una excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal deberá contar previamente con licencia que expida la Dirección de Desarrollo Urbano, obligándose el usuario al termino de la misma a hacer la reparación correspondiente. Podrá dicha autoridad en los casos en que lo estime conveniente exigir una fianza o depósito que garantice el cumplimiento de la reparación; así mismo, deberán colocarse protecciones para evitar accidentes a los conductores y peatones, además de señales que indique el peligro; las cuales, serán luminosas por la noche.

Artículo 143. Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atraviese la vía pública de la jurisdicción municipal, será necesario el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 144. La construcción de topes, reductores de velocidad en la vía pública municipal se requiere autorización del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, y será esta autoridad quien determinará su ubicación y dimensión debidamente señaladas, mediante estudio técnico.

Artículo 145. El Gobierno Municipal a través de las dependencias competentes, tiene en materia de tránsito vehicular las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la circulación de vehículos dentro de las calles y caminos de jurisdicción municipal;
- II. Ordenar el establecimiento de vehículos en la vía pública y en estacionamientos particulares abiertos al público;



- III. Establecer la señalización vial en los centros de población que lo requieran;
- IV. Ubicar y reubicar bases de taxis y todo tipo de vehículos de alquiler que presten servicio público;
- V. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten la movilidad y circulación dentro del municipio; y
- VI. Los demás que les asignen otras disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 146. Queda prohibido el ascenso y descenso de pasaje en doble fila y en los lugares que no estén expresamente autorizados para ello.

Artículo 147. Son Autoridades Municipales en materia de seguridad pública y tránsito.

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico Procurador;
- III. Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad y Protección Civil y Bomberos de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco; y
- IV. Los elementos de Seguridad Pública.

Artículo 148. Queda prohibido a la ciudadanía en general:

- I. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas, que tengan por objeto apartar espacios para estacionamiento de vehículos;
- II. La circulación de bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículo similar sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y por lugares que causen molestias a los peatones;
- III. Realizar trabajos de maniobras de reparación de vehículos, mototaxis, motocicletas y cualquier otra actividad similar invadiendo la vía pública y/o banquetas, que dificulten la circulación de vehículos y personas;
- IV. Utilizar áreas verdes, ciclo pista y banquetas como estacionamientos u ocuparlas con cualquier bien mueble;
- V. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos, postes y cámaras de videovigilancia.
- VI. Y las demás que establezcan las leyes, reglamentos en la materia.

Quien infrinja esta disposición será acreedor a una sanción administrativa estipulada en el presente Bando.

Artículo 149. En cumplimiento con lo dispuesto por el Sistema Estatal de Protección Civil, se cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, la cual operará los proyectos y programas municipales tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada.

Artículo 150. En apoyo a las actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, como órgano de consulta y participación, se establece el Consejo Municipal de Protección Civil con la intervención de sectores involucrados en esa materia; el cual, coordinará las acciones de los sectores públicos, social y privado para la prevención de auxilio en siniestros o desastres.



CAPÍTULO XI

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL, VIOLENCIA Y DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO

Artículo 151. El H. Ayuntamiento en conjunto con las diferentes áreas de la administración pública municipal; así como, de los organismos descentralizados generarán de manera conjunta o por separado estrategias o actividades, correspondientes a sus funciones, con el fin de prevenir la violencia y la delincuencia del Municipio.

Artículo 152. Para prevenir la violencia contra la mujer, se establece un modelo integral de atención basado en el Sistema de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la línea de atención inmediata por parte de la Policía Municipal en coordinación con la “Instancia de la Mujer”, respetando los lineamientos internacionales, federales, estatales y municipales.

TÍTULO CUARTO

DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 153. Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Disponer de instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover en la esfera de su competencia el bienestar social impulsando el desarrollo de las localidades y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Coadyuvar con los distintos órdenes de gobierno para impulsar la instrucción escolar y extraescolar; así como, la alfabetización y la educación para adultos propiciando el desarrollo integral de la población;
- IV. Celebrar con el Gobierno Federal, Estatal, Ayuntamientos u otros particulares los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social, que deben realizarse a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social;
- VI. Fomentar el civismo, recreación, deporte y cultura en el ámbito municipal;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el Municipio, para la promoción de información que contribuya a la prevención de adicciones (alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia, entre otras) en la población;
- VIII. Promover la organización social para la prevención y atención de accidentes y siniestros naturales;
- IX. Promover en el Municipio programas en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, salud bucal, salud visual; así como, las enfermedades crónico - degenerativas;
- X. Coadyuvar con las autoridades de salud en la prestación de sus servicios en todo el Municipio, vigilando la buena prestación de estos;
- XI. Crear programas sociales, educativos, culturales, deportivos y recreativos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XII. Promover e impulsar campañas de diversa índole en el Municipio por contingencia sanitaria o para el control de epidemias entre la población;



- XIII. Promover e impulsar campañas de esterilización canina y felina;
- XIV. Conjuntamente con la población, preservar y fomentar las tradiciones y fiestas populares del municipio, buscando el bienestar social y promover la cultura y el enriquecimiento del Patrimonio Histórico Municipal, así como de los bienes que los integren, cuales quiera que sea su régimen jurídico;
- XV. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; y
- XVI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y de los ordenamientos que emita el H. Ayuntamiento en materia de bienestar social.

CAPÍTULO II DE LA TRANQUILIDAD SOCIAL

Artículo 154. Los propietarios de construcciones deberán mantenerlas en estado de seguridad para sus moradores, colindantes y público en general.

Cuando el H. Ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación amenace o constituya un peligro para la seguridad de las personas, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, ordenará las medidas conducentes para evitar el peligro; así mismo, considerará la opinión de un perito en la materia con el objeto de prevenir al propietario o encargado de la construcción, para que éste realice las obras de seguridad conducentes y en su caso, proceda a la demolición de la obra, derribo del árbol u objeto que amenace destrucción, si hubiera oposición al interesado, se le concederá derecho de nombrar un perito de su parte, y si este opina en sentido contrario se oír el parecer de un tercero en discordia.

Si la opinión fuere en sentido afirmativo a la denuncia del estado ruinoso del edificio o del peligro de los árboles o instalaciones, se procederá desde luego a la reparación o en su caso a la demolición que hará el interesado dentro del término de ocho días naturales y en su caso de no hacerlo lo llevará a cabo el H. Ayuntamiento a costa del interesado, sin perjuicio de sancionar a éste en términos del presente Bando.

Artículo 155. El conductor de bestias de carga de tiro, animales bravos, de silla o cualquier otra clase de animales en los lugares poblados, tendrán la obligación de guiarlos con moderación a fin de no causar ninguna molestia a los habitantes y vecinos, en despoblado además lo hará evitando su paso por sembradíos y predios ajenos o terrenos preparados para la siembra o en los que todavía no se hayan cosechado frutos.

Artículo 156. Cuando en el Municipio no funcione ningún centro antirrábico, el área correspondiente tiene facultades para acordar, ordenar y solicitar campañas para animales que constituyan un peligro para la salud y la seguridad de personas.

Artículo 157. Los propietarios, poseedores o encargados de perros y/o gatos, están obligados a vacunarlos; así como, tomar todas las precauciones para que no lesionen o molesten a las personas, además de mantenerlos dentro de sus espacios particulares, para el paseo de mascotas será obligación del propietario limpiar el excremento que deseché en la vía pública.

En caso de ser agresivos y pongan en riesgo la integridad de la población, se requerirá a sus dueños adopten las medidas de seguridad correspondientes y en caso de ser omisos, se procederá en términos de Ley.

Artículo 158. Las personas que transiten en despoblado, lo harán evitando el paso por sembradíos ajenos y por terrenos preparados para la siembra o por los que todavía tengan frutos.



Artículo 159. Los conductores de todo tipo de vehículos al circular, deberán de hacerlo atendiendo a lo establecido por las disposiciones de tránsito aplicables a la materia, procurando la conservación de la paz social; para el caso de la Cabecera Municipal se utilizará la regla vial del 1x1.

Artículo 160. El uso de instrumentos musicales, deberá hacerse en forma moderada y sin que con ello se moleste a los vecinos, solo podrá permitirse el uso de instrumentos musicales o aparatos de sonido en la vía pública y en lugares de reunión cuando se trata de festividades, previo permiso del área correspondiente y/o la Secretaría del H. Ayuntamiento según corresponda, sujetándose a la producción de ruidos a los términos consignados en el permiso respectivo y respetando el horario específico.

Artículo 161. A partir de las 22:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente, queda prohibido el anuncio sonoro con fines de propaganda comercial, política o de cualquier otra índole, ya sea por medio de la voz o de los instrumentos musicales de aparatos u otros objetos que produzcan sonido.

Artículo 162. Los sonidos producidos por diversos espectáculos públicos o por otras personas que no estuvieran comprendidas en alguna disposición del presente Bando, quedarán sujetos a las condiciones que establezcan en las licencias respectivas que expida la Autoridad Municipal competente.

Artículo 163. Los individuos que causen destrozos, daños y perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, instalaciones de servicio y de ornato del Municipio, además de la responsabilidad civil o penal que corresponda serán sancionados conforme al presente Bando.

Quienes causen escándalo en la vía pública serán detenidos y puestos a disposición del Síndico Procurador y/o Director Jurídico para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 164. Se prohíbe borrar, cubrir o destruir números o letras que identifiquen las casas de los centros de población, los azulejos o letreros con que se designen las calles, callejones, plazas, cuarteles y manzanas o edificios destinados a uso público; así mismo, está prohibido pintar las paredes de las construcciones sin autorización de los propietarios.

Artículo 165. La persona que maltrate o dañe los árboles o flores plantados en las calles y demás lugares públicos será sancionada conforme al presente Bando, los propietarios o inquilinos de la casa o comercio en cuyo frente estén plantados árboles o plantas tendrán la obligación de cuidarlos y reportar a quienes los maltraten.

Artículo 166. Se prohíbe disponer sin autorización de la Autoridad Municipal, céspedes, flores, arena, piedra, ladrillo, tierra de monte, leña o algún otro bien perteneciente a la Administración Pública Municipal o de uso comunal, a quien se sorprenda realizando dichas conductas será detenido y puesto a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 167. Toda persona que encuentre bienes muebles o semovientes debe entregarlos a quien, con derecho reclame, pero en caso de que se desconozca su dueño, deberá dar aviso a la Autoridad Municipal.

Artículo 168. Al inicio, durante y al concluir un espectáculo, el organizador queda obligado a practicar una inspección del local donde se llevó a cabo para cerciorarse de que no haya indicios de que se produzca un incendio; así mismo, tiene la obligación de levantar los objetos olvidados por el público para depositarlos en las oficinas de la Autoridad Municipal para fijar una lista de ellos en lugares visibles al público.



Artículo 169. Queda prohibida la caza de animales silvestres y especies en libertad; así como, el maltrato a las mascotas, quien viole esta disposición será acreedor a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA MORALIDAD SOCIAL

Artículo 170. Está prohibido consumir bebidas embriagantes, así como sustancias psicotrópicas, orinar y/o defecar en la vía pública, los infractores serán detenidos y puestos a disposición ante el Síndico Procurador y/o Director Jurídico, para su sanción correspondiente.

Artículo 171. Queda prohibido a los propietarios, encargados o dependientes de cantinas, bares, depósitos, vinaterías, pulquerías y establecimientos similares vender bebidas embriagantes, solvente y cigarros a menores de edad, uniformados y personas que por su aspecto o condiciones acudan a ésta ya en estado de ebriedad; así mismo no podrán trabajar menores de edad en estos establecimientos, Quedando prohibida la entrada de menores de edad; al efecto, los propietarios o encargados de dichos establecimientos fijarán en las puertas de los mismos un rótulo que exprese esta disposición, esta misma prohibición opera para los salones de billar o similares, el incumplimiento a esta disposición los hará acreedores a una sanción.

Artículo 172. Queda prohibido cruzar apuestas en toda clase de juegos que se practiquen, en los lugares donde se realicen éstos deberá haber avisos que así lo señalen, salvo autorización expresa por la Autoridad Municipal.

Artículo 173. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes y sustancias tóxicas en los espacios deportivos, la autoridad municipal podrá retirar del lugar a los infractores y decomisar la mercancía.

Artículo 174. Las personas que asistan a los lugares de diversión y espectáculo, deberán guardar el orden y moralidad, en caso que se susciten escándalos o alteraciones, los propietarios o encargados podrán solicitar el auxilio de la seguridad pública.

Artículo 175. Los menores que cometan conductas que infrinjan el presente Bando, serán tratados de acuerdo con las disposiciones aplicables al caso, y se pondrán a disposición de las autoridades competentes.

Si de la infracción resulten daños a terceros o a los bienes del Municipio, los daños ocasionados serán pagados por el responsable, tutor, custodio.

Artículo 176. Queda prohibido a los menores de edad conducir vehículos de motor, si no cuentan con el permiso correspondiente expedido por las autoridades de tránsito, en caso de que se sorprenda a un menor conduciendo este tipo de vehículos serán retirados de la circulación para evitar un accidente, y se presentará ante el Síndico Procurador y/o Director Jurídico quien comunicara a su responsable para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 177. Se prohíbe poner a la vista pública anuncios impresos o de video con contenido pornográfico y de cualquier otro producto que atenten contra la moral, tranquilidad pública y buenas costumbres.

Artículo 178. Quienes agredan física o verbalmente a cualquier persona independientemente de su edad, sexo, religión, origen étnico o condición social serán detenidos y puestos a disposición del Síndico Procurador y/o Director Jurídico, o autoridad competente para la sanción correspondiente.



Artículo 179. Se prohíbe realizar tocamientos de carácter sexual o tener relaciones sexuales en la vía pública, los infractores serán detenidos y puestos a disposición del Síndico Procurador y/o Director Jurídico, para su sanción correspondiente.

Artículo 180. Los administradores o encargados de hoteles, mesones, fondas u otros establecimientos análogos serán sancionados cuando no justifiquen haber puesto los medios para impedir que en sus establecimientos se cometan faltas a la moral, a las buenas costumbres o al presente Bando.

Artículo 181. Además de las prohibiciones que el presente Bando les impone, los dueños y encargados de expendios de bebidas alcohólicas no pueden:

- I. Vender bebidas embriagantes fuera del establecimiento y a menores de edad; y
- III Recibir armas en pago o garantía de las bebidas que vendan.

Artículo 182. Para cualquier mitin público será indispensable la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento, haciendo constar en el permiso el recorrido, lugar, el objeto de tales actos públicos, el nombre y conformidad de los organizadores que aceptan cualquier responsabilidad que con motivo de ello pudiera suscitarse.

No podrán celebrarse simultáneamente en el mismo lugar mítines y otros actos públicos que no sean compatibles o de grupos antagónicos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 183. Se considera espectáculo o diversión pública a toda reunión, función, representación o acto social de cualquier tipo efectuado en lugares públicos con el fin de entretener o recrear a los espectadores, rigiéndose por el presente Bando o por lo dispuesto por la autoridad competente al otorgar la autorización o permiso.

Artículo 184. Las personas físicas o jurídico colectivas requieren autorización o permiso del H. Ayuntamiento a través del área correspondiente para la realización, presentación y/o funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen o pretendan realizarse dentro del territorio del Municipio; por lo que, deberá presentar una solicitud e informe detallado sobre el espectáculo o diversión pública que se pretende realizar.

Para la autorización o permiso, se deberá cumplir previamente con los trámites respectivos ante las dependencias estatales, y en su caso federales, que deban otorgarlo conforme al espectáculo o diversión pública que se realice.

Artículo 185. Para los efectos de este ordenamiento, los espectáculos y diversiones públicas, de forma enunciativa más no limitativa serán:

- I. Cinematográfico;
- II. Juegos deportivos profesionales y amateur;
- III. Juegos mecánicos, de azar, electromecánicos y eléctricos;
- IV. Teatros, musicales y culturales;
- V. Kermeses, bailes, exhibiciones y exposiciones públicas;
- VI. Taurinos y de charrería;
- VII. Circos;
- VIII. Artificios pirotécnicos;
- IX. Actividades de entrenamiento y socialización; y
- X. Los demás de naturaleza análoga a los anteriores.



Artículo 186. Para la instalación de puestos de venta y juegos permitidos en las fiestas populares, además del pago de los derechos correspondientes, será necesario obtener el permiso de la Autoridad Municipal, a través de las dependencias competentes

Artículo 187. El H. Ayuntamiento por conducto del área correspondiente está facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos de acuerdo con la categoría de los mismos y locales de exhibición a fin de proteger los intereses del público, queda prohibido a los empresarios rebasar los precios autorizados y el número de localidades permitidas.

Artículo 188. El espectáculo autorizado será el mismo que circule entre el público y que además se dará a conocer por medio de carteles que serán fijados en el local en que se verifique el espectáculo y en las calles del lugar de acuerdo con las disposiciones del presente Bando y con las que al efecto se dicten.

Artículo 189. El programa del espectáculo podrá ser modificado siempre y cuando cuente con el tiempo necesario para ello, se fijará en sitios visibles del local explicando al público la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecho con la debida autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 190. Los organizadores de espectáculos deberán cuidar que los espectadores tengan fácil acceso a las puertas de entrada, salida y de emergencia.

Artículo 191. La programación cinematográfica se hará conforme a la clasificación de las películas, quedando prohibida la entrada de menores de edad a la sala de espectáculos cuando estas sean de clasificación no apta para ellos, las personas físicas o jurídico colectivas que lo permitan serán sancionados conforme al presente Bando.

Artículo 192. Para la seguridad de los asistentes queda prohibida la venta de bebidas en botella de vidrio cerradas o abiertas, en espectáculos o diversiones públicas.
Sólo podrán venderse siempre y cuando se utilicen envases de cartón o similares que reúnan las condiciones de higiene.

Artículo 193. Los espectadores guardaran la compostura adecuada al espectáculo que presencian; en caso contrario, serán expulsados del lugar sin reintegrarle el importe de su entrada.

Artículo 194. Los organizadores del espectáculo deberán permitir el acceso a inspectores o servidores públicos del área correspondiente, Protección Civil y Seguridad Pública, y demás autoridades Federales y Estatales que se acrediten.

Artículo 195. Es responsabilidad directa de los organizadores de cualquier espectáculo garantizar la seguridad de los espectadores.

CAPÍTULO V

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 196. Para los efectos de poder otorgar certificados de seguridad que refieren los artículos 35 inciso g, 38 inciso e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera Autoridad Administrativa se auxiliará de las autoridades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes; así como, el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daños a las personas o cosas.



Artículo 197. En ausencia temporal de la primera Autoridad Municipal y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 198. Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 199. Queda prohibida la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos); así como, de productos expresamente prohibidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 200. La primera Autoridad Municipal solo expedirá certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, debiendo encontrarse registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico vigente.

Artículo 201. Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal; por tanto, la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 202. Queda a cargo del permisionario o pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por el polvorín o de quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir con la normatividad de la materia.

Artículo 203. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA

Artículo 204. Ante fenómenos sanitarios de epidemias o pandemias, el H. Ayuntamiento emitirá recomendaciones a los habitantes del municipio, con la finalidad de garantizar la salud, en coordinación con las autoridades sanitarias Estatales y Federales.

Artículo 205. Las licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, artesanales y de servicio o de cualquier otra índole serán expedidas por la autoridad competente previa autorización sanitaria que otorgue la Secretaría de Salud cuando así lo requiera.

Artículo 206. Las personas físicas y jurídicas colectivas titulares de establecimientos comerciales tienen la obligación de mantener su espacio, ordenado y aseado, acatando en todo momento las disposiciones sanitarias emitidas por el gobierno Federal o Estatal si las hubiere.

Artículo 207. Queda prohibido contaminar, ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos o tuberías de los servicios públicos; así mismo, se tiene la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y alcantarillado, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano, en caso de infringir esta disposición serán sancionados por la ley respectiva.



Artículo 208. El H. Ayuntamiento a través de la dependencia competente tendrá facultades sin perjuicio de las disposiciones de la Secretaría de Salud para practicar visitas a los lugares que estime convenientes con el fin de verificar la sanidad e higiene que guarden estos.

Artículo 209. Los expendios de alimentos y cantinas deberán reunir las condiciones higiénicas que exijan las autoridades sanitarias, además de las siguientes:

- I. Tendrán adaptaciones de agua para aseo y lavado de utensilios de una llave sobre un vertedero con sifón y tubería que conecte el desagüe;
- II. Deberán tener mingitorios de mosaico o equivalente, llave de agua, inodoro, lavabo y estar comunicados con el drenaje o desagüe;
- III. Las cantinas deberán tener puertas exteriores que eviten la vista hacia el interior;
- IV. Su aseo debe ser impecable tanto del lugar que ocupe como el de los utensilios de uso general, así como el personal;
- V. Deberá contar con dispensadores de gel anti-bacterial, sanitizante y tapete desinfectante.

Artículo 210. Todos los establecimientos comerciales, industriales, artesanales o de servicio, deberán tener colectores de basura en la parte interior y exterior de los mismos.

Artículo 211. Queda prohibido arrojar a la vía pública, canales, barrancas, ríos, lagunas, predios baldíos o espacios no destinados para tal fin, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en caso de infringir esta disposición serán sancionados por la ley respectiva.

Artículo 212. Para transportar por la vía pública materiales en estado de descomposición y otras que amenacen la salubridad o causen molestias a los vecinos y habitantes, será necesario el permiso o autorización de la Autoridad Municipal y sólo se otorgará si se reúnen las medidas de seguridad respectivas.

Artículo 213. Dentro del perímetro de los cascos urbanos de las poblaciones no deberán instalarse establos, zahúrdas, pudrideros o similares que pongan en peligro la salud de los habitantes.

Artículo 214. Los alimentos y bebidas que se destinen para la venta, deberán ser puros, sanos, encontrarse en perfecto estado de conservación y corresponder por su composición y características a la denominación con que se le venda. Se conservarán en cajas o vitrinas aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados y no deben estar caducados.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO RURAL

Artículo 215. El Honorable Ayuntamiento a través de la Regiduría de Desarrollo Rural, tendrá a su cargo la planeación y organización del desarrollo del sector agropecuario, ganadero y forestal, así como el uso sustentable de los recursos naturales que eleven la calidad de vida de las personas que viven en el medio rural. La Regiduría de Desarrollo Rural para el desempeño de sus tareas, contará con la asistencia técnica de la Dirección de Desarrollo Rural y contará con los insumos, herramientas y maquinaria agrícola necesarias.

El impulso al Desarrollo Rural se dará a través de las siguientes acciones:



- I.- Fomentando la producción agrícola, ganadera, apícola, frutícola, forestal y pesquera, haciendo un uso sustentable de los recursos naturales.
- II.- Facilitando la asesoría técnica para elevar la producción de alimentos sanos a través de las escuelas de campo.
- III.- Manteniendo la vigilancia sobre enfermedades que afectan al ganado.
- IV.- Incentivando el uso de semillas mejoradas que incrementen la producción de forrajes y granos básicos.
- V.- Fomentando la organización de las y los productores para elevar la producción agropecuaria, el acceso a mejores precios de los insumos agropecuarios y generar valor agregado a la producción campesina.
- VI.- Estableciendo la vinculación con instituciones públicas y privadas dedicadas a la investigación y transferencia de tecnologías al medio rural.
- VII.- Mejorando los sistemas de riego y su tecnificación para un uso sustentable del agua.
- VIII.- Manteniendo una estrecha comunicación con productores, autoridades agrarias y autoridades auxiliares del municipio para sumar esfuerzos en beneficio del desarrollo rural.

Artículo 216. La Regiduría de Desarrollo Rural, fomentará las actividades productivas y de desarrollo social en las diversas localidades procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 217. Toda actividad comercial, industrial, artesanal, profesional y de servicio que realicen las personas físicas y jurídico colectivas; así como, los organismos públicos requieren autorización, licencia o permiso temporal del H. Ayuntamiento a través de la dependencia competente y deberán sujetarse a las determinaciones de este. Para la expedición de la licencia, autorización o permiso se deberá cumplir previamente con los trámites respectivos ante las dependencias estatales y en su caso federal, que deban otorgarlo conforme al giro comercial que se realice. En ningún caso podrán funcionar los establecimientos antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 218. La licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal competente da al beneficiado únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en la forma y términos expuestos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Artículo 219. Las autorizaciones, licencias y permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos; por lo que, no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento, a través de la dependencia competente.



Artículo 220. La revalidación de la licencia de mediano y alto impacto se deberán realizar durante los tres primeros meses del año efectuando el pago de los derechos correspondientes en caso de no hacerse en ese término quedara cancelada.

Artículo 221. El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia competente expedirá el recibo correspondiente con el cual se ratifica la revalidación, en caso de no contar con licencia de funcionamiento comercial ni el refrendo anual, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad de suspender temporalmente hasta por nueve días el establecimiento comercial o la clausura definitiva del mismo.

Artículo 222. La autorización y el refrendo que expida el H. Ayuntamiento, a través del área correspondiente de las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles con venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior y en su caso de servicios deberán contar con la Evaluación Técnica de Factibilidad del Impacto Sanitario y Dictamen único de Factibilidad emitido por el Gobierno del Estado a través de la dependencia competente, en términos de lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 223. Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal competente para:

- I. Alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva; construcción de edificaciones en régimen de condominio; ampliación o remodelación de obra existente; reparación de obra existente; demolición parcial o total; excavación y relleno; construcción de bardas; obras de conexión de agua potable y drenaje realizadas por particulares; cambio de la construcción existente a régimen de condominio; ocupación de la vía pública; modificación del proyecto de obra autorizada; construcción e instalación de antenas para radio, telecomunicaciones y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales;
- III. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deben de retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha que se efectuó el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- IV. El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias o permiso correspondiente, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos, el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro ante el padrón Municipal;
- V. La prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el organismo prestador del servicio de agua;
- VI. Espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública; y
- VII. La circulación de transporte de carga y maniobras de los mismos.

El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia competente determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.



Artículo 224. El texto de los anuncios deberá ser redactado en español o en un lenguaje de grupos étnicos mexicanos con su respectiva traducción, solo podrán usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero cuando se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales que así se encuentran registradas ante la Secretaría de Economía.

Artículo 225. Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público, y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores o servidor público legalmente autorizados por la Autoridad Municipal mediante la delegación o designación de funciones, quienes en todo caso deberán presentar la identificación con fotografía acreditando la personalidad para actuar. Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

Artículo 226. Solamente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal competente las personas físicas y jurídico colectivas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, artesanales, profesionales o de servicios podrán utilizarse, emplearse o modificarse algún bien de dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen.

Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro comercial su expedición se les cobrará por actividad.

Artículo 227. Los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al copeo en general están obligados a:

- I. Instalar un sistema de video vigilancia operacional en el inmueble para la captación de imágenes y sonidos para un mejor control y fines de seguridad;
- II. Contar con la autorización de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en establecimiento mercantil;
- III. Orientar sobre las alternativas de transporte a sus clientes cuando consuman bebidas alcohólicas;
- IV. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en estos establecimientos sean mayores de edad;
- V. No vender bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- VI. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- VII. A realizar campañas constantes de concientización sus clientes sobre los efectos nocivos en el abuso del consumo de alcohol y de cigarros, así como colocar leyenda que deberán colocar de manera muy visible en su establecimiento mercantil.

Artículo 228. El H. Ayuntamiento a través de la dependencia competente, podrá conceder licencias para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, restaurantes, restaurantes- bar con pista de baile, bares, cantinas, video-bares, discotecas, centros cerveceros y todos los establecimientos que cuenten con bebidas alcohólicas al copeo y/o consumo inmediato previa presentación del dictamen de giro.

El H. Ayuntamiento a través de la dependencia competente, podrá conceder licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial, industrial, artesanal, profesional o de servicios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación en la materia incluyendo el dictamen de giro y/o Evaluación de Impacto Estatal cuando la norma así lo establezca.

Artículo 229. Las licencias y autorizaciones para juegos electrónicos accionados por fichas o monedas o para su instalación en otro tipo de giros comerciales únicamente se otorgará a establecimientos que se ubiquen a más de cien metros de instituciones educativas y lugares de reunión de menores de edad y jóvenes, además deberán de



contar con la clasificación de acuerdo al tipo de videojuego teniendo visible mediante la letra que corresponda con una medida de quince centímetros de alto y quince centímetros de ancho.

Se colocará dentro del local visible al público un anuncio de mínimo de un metro cuadrado y con letra de diez centímetros de alto y ancho en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos conforme a lo siguiente:

- I. Tipo A. Inofensivo para todas las edades;
- II. Tipo B. Poco agresivo, para uso de mayores de trece años de edad;
- III. Tipo C. Agresivo, para uso de mayores de quince años; y
- IV. Tipo D. Altamente agresivo, para uso de mayores de dieciocho años de edad.

Siendo prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades en unidades económicas que no cuenten con la autorización.

Artículo 230. Queda prohibida la venta de productos con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en la periferia de las Instituciones Educativas, hasta una distancia de doscientos metros lineales, y de acuerdo a las disposiciones que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 231. No se autorizarán ni renovarían licencias o permisos a establecimientos que no cumplan con los requisitos solicitados por la autoridad competente dentro de los términos y procedimientos requeridos, principalmente los que requieran dictamen de giro y no cuenten con medidas de seguridad e higiene.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 232. En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento a través de la dependencia competente otorgara las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 233. El ejercicio del comercio semifijo y móvil dentro del primer cuadro de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, no podrá realizarse frente a los edificios públicos, escuelas, jardines, paraderos del servicio de transporte y en cualquier espacio de uso común, el titular del permiso o licencia, deberá cuidar la higiene y el buen aspecto del espacio, y no se entorpecerá la libre circulación de personas y vehículos; por lo que, los beneficiarios de permisos o licencias deberán acatar las disposiciones a través del área correspondiente, en cuanto a su reubicación temporal o definitiva.

Artículo 234. El comercio establecido deberá contar con la licencia o autorización correspondiente y no podrá colocar en la vía pública enseres que obstaculicen la circulación peatonal o vehicular dejando el paso de peatones de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular, sin ocupar la superficie de rodamiento, áreas verdes, además no deberá invadir las rampas o sitios de acceso a personas con capacidades diferentes, así mismo las instalaciones adjuntas no podrán ocuparse para la elaboración o preparación de bebidas o alimentos.

Artículo 235. La Autoridad Municipal posterior a la vista de verificación realizada por el área correspondiente está autorizada para el retiro inmediato de los enseres e instalaciones cuando no cumplan con lo establecido en los dos artículos anteriores. El retiro de las instalaciones o enseres lo hará el titular de la unidad económica y ante su negativa u omisión lo realizará el H. Ayuntamiento a través de la dependencia competente a costa del propietario.



Artículo 236. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros, serán abatibles y las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la Autoridad Municipal competente.

Artículo 237. En las tiendas de abarrotes, misceláneas, agencias, depósitos o expendios, bodegas, minisúper, lonjas mercantiles, vinaterías, centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados podrán venderse bebidas alcohólicas, previa licencia expedida por la dependencia municipal competente, la venta se hará únicamente en botella cerrada y por ningún motivo se consumirán las bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial. El titular de la licencia por ningún motivo permitirá que se consuma frente a su negocio; ni podrán colocar mesas, sillas y ningún tipo de acondicionamiento para facilitar dicho consumo.

Artículo 238. En fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas y restaurantes previa licencia expedida por la dependencia municipal competente podrán venderse bebidas alcohólicas, exclusivamente con el consumo de los alimentos, por lo que deberán contar con dictamen de giro; quedando, por tanto, prohibido suministrar estas bebidas cuando no se estén consumiendo alimentos.

Artículo 239. La actividad comercial, artesanal, industrial, profesional y de servicios que desarrollen las personas físicas y jurídicas colectivas dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día; farmacias, sanatorios, clínicas, centros naturistas y homeopáticos, consultorio médico, consultorio dental y servicios de medicina alternativa para la salud, vulcanizadoras, funerarias, servicios de grúa, estaciones de servicio para almacenamiento y venta de gasolina, diésel y expendios de gas LP, en caso de hoteles, casas de huéspedes, moteles, posadas familiares están obligados a solicitar una identificación.
- II. De las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo: venta de aceites, grasas lubricantes, refaccionarias, ferreterías y talleres electromecánicos.
- III. De las 07:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado: talleres mecánicos, talleres de hojalatería, pintura, alineación y balanceo.
- IV. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: lotes de autos o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y auto partes nuevas y usadas.
- V. De las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: baños públicos, talabartería (artículos de cuero), venta de artículos deportivos, alquiler de mesas y sillas.
- VI. De las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo: mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, salones de belleza, clínicas de belleza, spa o masajes, estéticas, barberías, elaboración de tatuajes y perforaciones, librerías, papelerías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, pollerías, talleres de reparación de calzado o electrónicos, cafés internet, zapaterías, vidrierías, tiendas de ropa, expendio de pinturas, tlapalerías, carpinterías, cerrajerías, herrerías, forrajeras, neverías, foto estudio, mueblerías, tortillerías, molinos de nixtamal, planta purificadora de agua, autolavados, boneterías, bisuterías, carnicerías, servicio de banquetes, venta de disfraces, distribuidores de accesorios de teléfono, florería, jarcería, agroquímicos, gimnasios, espacios deportivos, servicio de temazcal y tiendas departamentales.
- VII. De las 06:00 a 21:00 horas de lunes a domingo: escuelas particulares, guarderías y estancias infantiles, las cuales deberán cumplir con las disposiciones de Protección Civil Estatal y deberán contar con la autorización de las dependencias correspondientes.
- VIII. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado; servicios profesionales de asesoría jurídica, contable y administrativo.



- IX. De las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo; misceláneas, restaurantes, fondas, loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, cafeterías, fuente de sodas, expendios de hamburguesas y crepas.
- X. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingos; expendios de materiales para construcción y madererías.
- XI. De las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo; mercados públicos.
- XII. A partir de las 12:00 a 20:00 horas de lunes a sábado; comercios autorizados que se encuentren en el interior de los mercados públicos, se permitirá la venta de bebidas alcohólicas con moderación, con el consumo de alimentos.
- XIII. De las 06:00 a las 17:00 horas; los tianguis, únicamente funcionarán en los días autorizados, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas, tratándose de venta de pulque se deberá contar con la autorización correspondiente, misma que se renovará cada año.
- XIV. De las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y de las 07:00 a las 17:00 horas los domingos; misceláneas, tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, minisúper, lonjas mercantiles, vinaterías, tiendas departamentales y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada.
- XV. De las 13:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y de las 13:00 a las 19:00 horas; billares con o sin venta de bebidas alcohólicas con el consumo de alimentos.
- XVI. De las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado; discotecas y restaurantes-bar con pista de baile, con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 17:00 a las 01:00 horas del día siguiente.
- El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado este. Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa, estas disposiciones deberán fijarse en lugares visibles al público dentro y fuera del establecimiento.
- XVII. De las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado; centros nocturnos y cabarets, con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- XVIII. De las 17:00 a las 04:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; bailes públicos, con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.
- XIX. De las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado; cantinas, bares, video-bares, cantabares, permaneciendo cerrado los domingos.
- XX. De las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado; centros cerveceros y centros botaneros, con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 15:00 a las 22:00 horas del día siguiente.
- XXI. De las 07:00 a las 01:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; restaurantes-bar y con un horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de las 11:00 a las 00:30 horas, durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible en el acceso la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.
- XXV. De las 06:00 a las 00:00 horas de lunes a domingo; restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas.
- XXVI. De las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado, pulquerías. Quedando estrictamente prohibida la venta y la entrada a menores de edad.

- XXVII. De las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; salones de fiestas, con horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de las 11:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- XXVIII. De las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo; establecimientos de venta de películas y discos musicales.
- XXIX. De las 07:00 a las 20:00 horas, los límites máximos permisibles para la emisión de onda sonoras dentro de los establecimientos comerciales son de 60 decibeles ponderados en A.
- XXX. Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, este se sujetará a las determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad municipal competente.

Los horarios referidos en las fracciones anteriores con motivo del desarrollo de la actividad comercial podrán ser sujetos de adecuación, cuando por disposición de la autoridad de Salud Federal o Estatal así lo determinen con motivo de contingencia sanitaria, en donde todo establecimiento con actividad esencial y no esencial deberá acatar los horarios y medidas que al respecto se determinen; así mismo, la autoridad municipal verificará que cada establecimiento cumpla las disposiciones oficiales, y para el caso de que no se cumplan se aplicará la medida preventiva o sanción correspondiente.

Artículo 240. Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: de lunes a domingo de 6:00 a 22:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 241. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas cuando se rindan los informes del poder ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, desde las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste; así como en las elecciones federales, estatales y municipales, a partir de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 242. Corresponde al área competente, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo, semifijo o al de unidades de auto motor para carga y descarga de productos o bienes, en términos de lo establecido en este Bando y el cumplimiento del Reglamento Municipal respectivo, quien en todo momento, está facultado para reubicar a los mismos, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los sitios destinados al comercio y cuando la Autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Los comercios semifijos que tengan permiso de la Autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos; ya sea, para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la autoridad municipal.

Artículo 243. El H. Ayuntamiento, a través de la dependencia competente, en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión provisional o definitiva, clausura y fiscalización de actividades que realizan los particulares y personas jurídicas colectivas, y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; para lo cual, se auxiliará de los inspectores, notificadores o servidores públicos facultados para ello, o en su caso de la Policía Municipal.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores o servidor público autorizado para tal efecto y en caso de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 244. El área competente estará facultada para realizar la supervisión de establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros; En los casos de



establecimientos de pirotecnia se verificará las condiciones y permisos respectivos, conforme a lo señalado en el presente Bando.

Artículo 245. En todos los establecimientos que al cerrar según el horario fijado por este Bando, hubieran quedado en su interior clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para que se les despache mercancía o se les proporcione el servicio que hubieren solicitado, en caso contrario su estancia quedara bajo su responsabilidad directa del propietario o encargado del establecimiento del que se trate.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 246. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Identificar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) un testimonio valioso, histórico, artístico o arquitectónico, con la coordinación del gobierno Federal y Estatal;
- III. Coordinarse con el gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios, para la elaboración de convenios, planes y programas para el control de vialidad y el transporte dentro del territorio municipal;
- IV. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos acuerdos de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios; así como, celebrar convenios con los sectores públicos y privados;
- V. Fomentar la participación de la comunidad en los planes de desarrollo urbano;
- VI. Dar publicidad y difusión en el Municipio a los planes de desarrollo urbano, atlas de peligros y riesgos, programas de ordenamiento territorial y a las declaratorias correspondientes con el objetivo de propiciar un crecimiento ordenado y sustentable de los asentamientos humanos;
- VII. Supervisar que en toda construcción que se pretende realizar o esté en proceso, cumpla la normatividad relativa al uso de suelo correspondiente;
- VIII. Expedir licencia de construcción, subdivisión, fusión, uso de suelo, constancia de alineamiento y número oficial, permiso para excavar en la vía pública para la conexión a los servicios de agua potable y drenaje, así como vigilar su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas en los términos previstos en la normatividad de la materia;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos de los planes de desarrollo urbano, declaratorias, normas básicas correspondientes; así como, la consecuente utilización del suelo;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades;
- XII. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción, conservación y mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Disponer de equipamiento urbano y áreas para el uso de las personas con capacidades diferentes;
- XIV. Garantizar el buen estado de callejones, calles, caminos y toda vía de uso común reconocida por los habitantes de la comunidad;



- XV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias; y
- XVI. Las demás que indiquen otras disposiciones legales de la materia.

Artículo 247. Los centros urbanos de población deberán tener un crecimiento ordenado, respetando los usos de suelo estratégicos de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, a fin de evitar deterioro del medio ambiente y poder garantizar la prestación de los servicios públicos de forma eficiente.

Artículo 248. El Cronista Municipal participará como miembro especial con voz en apoyo al H. Ayuntamiento en las comisiones de planeación y desarrollo de obras públicas y conservación de poblados, centros urbanos, de cultura y educación pública, nomenclatura, monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y de archivo histórico.

Artículo 249. Los Agentes Municipales, de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, están obligados a denunciar ante el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, las violaciones que detecten en materia de desarrollo urbano en su jurisdicción.

Artículo 250. Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles no podrán edificar ni ocupar la vía pública sin haber obtenido previamente las licencias de uso de suelo, subdivisión, fusión, construcción y constancia construcción y constancia de alineamiento tramitada ante la Dirección de Desarrollo Urbano, la infracción a esta disposición dará lugar al inicio de Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose aplicar la suspensión provisional de la obra, multa y/o demolición de lo edificado con cargo al infractor.

Artículo 251. Para la colocación de andamios, escaleras, material de construcción o cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito requiere licencia expresa de la autoridad municipal competente, sujetándose en la misma en lo conducente.

Quien no acate esta disposición, además de cumplir con la sanción que le sea impuesta, cubrirá los gastos que realice el H. Ayuntamiento para retirar el obstáculo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

Artículo 252. El H. Ayuntamiento, a través del área competente tiene atribuciones en materia de obra pública de conformidad con las leyes federales aplicables, así como, sus reglamentos respectivos para regular lo siguiente:

- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obra pública de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Identificar, aprobar y participar en la conservación de la infraestructura municipal a través de obras con un beneficio comunitario;
- III. Celebrar y ejecutar conjuntamente con la iniciativa privada, contratos y convenios que le permitan la ejecución de obras públicas de infraestructura, edificaciones, rehabilitaciones y/o reconstrucciones de inmuebles dentro del territorio municipal;
- IV. Participar en los programas Federales, Estatales y Municipales para favorecer vialidades, servicios públicos, parques, unidades deportivas, educativas y sociales que benefician a la comunidad conforme a las reglas de operación;



- V. Elaborar y ejecutar conjuntamente con el gobierno Federal, Estatal y Municipal los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de planes, y programas de obras públicas para el control, seguimiento, vigilancia, supervisión y culminación de las obras en proceso de ejecución;
- VI. Supervisar en todo momento la ejecución de las obras que se elaboren bajo los lineamientos establecidos en el programa del cual se derive, desde su comienzo hasta que sean concluidas en forma total;
- VII. Realizar la programación de las obras, estableciendo como prioritarias las de mayor demanda por la población, las que afecten o alteren el orden público en total concordancia con la normatividad establecida en materia de obras públicas, procurando la inclusión de espacios para personas con capacidades diferentes;
- VIII. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial, previo a la liberación de predios según su régimen de propiedad;
- IX. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público con arreglo a lo que determine la ley aplicable;
- X. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio; y
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO III

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 253. Es atribución del a través de la Regiduría de ecología y medio Ambiente, establecer las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, la conservación de los recursos naturales y control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo con las disposiciones legales en Materia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; para cumplir con este objetivo el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- III. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- V. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Denunciar a las personas físicas y/o jurídico colectivas que descarguen desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañen la salud de las personas, la flora, la fauna, los ríos, la presa, y demás depósitos o corrientes de agua; o que infiltren en terrenos sin tratamiento previo;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio del Municipio;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente;
- IX. Denunciar a toda persona física y/o jurídica colectiva que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos;



- X. Denunciar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública o áreas de uso común;
- XI. Denunciar a la persona que queme basura o cualquier desecho sólido, líquido o emisiones a cielo abierto; así como a los que propicien incendios forestales y zonas de reproducción de aves y/o animales silvestres;
- XII. Denunciar a las personas que al conducir un vehículo que transporte materiales, desechos o residuos los derramen o tiren en la vía pública;
- XIII. Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios; tales como, condominios, edificios, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales entre otros presenten su estudio de impacto ambiental;
- XIV. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de orígenes domésticos y similares provenientes de comercios y servicios.;
- XV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal de fauna silvestre y la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XVI. La creación, regulación y administración de los parques y zonas sujetas a conservación ecológica;
- XVII. Requerir a los establecimientos de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y todo negocio que utilice como materia prima la madera), para que soliciten o renueven sus licencias de funcionamiento, en la Comisión Nacional Forestal.
- XVIII. Autorizar el derribo, poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea dentro de las zonas urbanas que se ubican dentro del Municipio;
- XIX. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos a través de los instrumentos regulados en las leyes de la materia;
- XX. Promover la no utilización, el rehúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso; y
- XXI. Las demás que la legislación de la materia le confiera.

Artículo 254. Todo establecimiento de comercio, servicio o industria deberá presentar a la Autoridad Municipal que así lo solicite el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 255. El H. Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 256. Queda prohibido a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios públicos, arrojar al drenaje municipal y barrancas descargas de aceites o grasas; así como, solventes o sustancias inflamables. Estas mismas obligaciones tendrán los hospitales y laboratorios a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada establecimiento a los colectores municipales.

Artículo 257. Los propietarios de talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas, y evitar el derrame de aceites y solventes, además de disponer de sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley de Equilibrio Ecológico el Estado de Oaxaca.



Artículo 258. Las ferias y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes de servicios sanitarios contenedores para el depósito de residuos sólidos, y estos deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

Artículo 259. Todos los habitantes del Municipio, deben participar en la prevención y restauración del medio ambiente en campañas de forestación y reforestación, así mismo denunciar cualquier infracción en materia ambiental.

Artículo 260. La recolección de madera y material orgánico en los cerros sólo podrá hacerse con previa licencia otorgada por la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente, previendo que esta acción no provoque alteración al medio ambiente.

Artículo 261. El Municipio coadyuvará con la brigada forestal a nivel Federal, Estatal y Municipal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos que indique la Comisión Nacional Forestal.

Artículo 262. Los depósitos de petróleo, gas o cualquier tipo de combustible se establecerán de acuerdo con lo previsto a la legislación de la materia y con autorización de la autoridad municipal competente, pero no podrán instalarse en zonas urbanas ni estar inmediatos a lugares donde se almacenen productos inflamables.

Artículo 263. Los materiales inflamables y los combustibles deberán almacenarse en lugares acondicionados para este fin y en depósitos que hayan sido construidos especialmente para ello y protegidos con sistemas contra incendios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA JEFATURA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 264. La Jefatura de Enlace Y Seguimiento Municipal de Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:

- a) Colabora, coordinar, promover y ejecutar planes de protecciones de los derechos humanos con las instancias y áreas competentes, para alcanzar una cultura de respeto en nuestro municipio.
- b) Accionar mediante el enlace y seguimiento administrativo de quejas de las y los ciudadanos en la defensa de sus derechos humanos, en especial a los menores, adultos mayores, personas en conciencia de su identidad indígena, personas con capacidades especiales, mujeres en situación de vulnerabilidad y/o violencia, detenidos o arrestados por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos en cada sector.
- c) Elaborar planes de difusión, como talleres, capacitaciones, foros y finalmente coadyuvar con las instancias correspondientes en materia de derechos humanos.



CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PUEBLOS INDÍGENAS E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 265. El H. Ayuntamiento por conducto de la Regiduría de Equidad de Género y Pueblos Originarios, Instancia de la Mujer, Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), deberá promover, proteger, informar y difundir los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres indígenas que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos legales; así como, orientación y ejecutar políticas públicas y programas que existan en relación con la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Artículo 266. El H. Ayuntamiento reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro mexicanos, el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios en los términos de la Ley Reglamentaria; así mismo de acuerdo a sus programas presupuestales, dictara medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

CAPÍTULO III

DE LA MEDIACIÓN – CONCILIACIÓN

Artículo 267. Todos los habitantes, vecinos y transeúntes de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, tienen derecho de recurrir al diálogo, negociación, mediación-conciliación para la solución de conflictos.

Artículo 268. En la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, existirá la figura del Director Jurídico y Alcaldes Municipales, con sede en la Cabecera Municipal, que será la autoridad competente para implementar y sustanciar los procedimientos de mediación-conciliación, instituido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 269. La mediación-conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos jurisdiccionales comunes para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales y/o familiares, requeridos por la ciudadanía y que no sean hechos constitutivos de delito que se persigan de oficio, sean competencia propia de los Tribunales Jurisdiccionales o que afecten la hacienda pública.

Artículo 270. El Procedimiento de Mediación y Conciliación se regirá bajo los siguientes principios:

- I. Voluntariedad;
- II. Gratuidad;
- III. Confidencialidad;
- IV. Imparcialidad; y
- V. Legalidad.

Artículo 271. La Dirección Jurídica y Alcaldes de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica, Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, el presente Bando y demás disposiciones legales en la materia.

En el ejercicio de sus atribuciones deberá de obrar constancia a petición de parte, mediante actas de hechos que no constituyan delitos, conductas antisociales y expedir copias certificadas de estas.



Artículo 272. Son funciones del Director Jurídico:

- I. En ausencia del encargado de la Fiscalía de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, iniciar las primeras diligencias de averiguación previa;
- II. Auxiliar a las Autoridades Fiscales en las diligencias que correspondan;
- III. Conocer como instancia conciliadora en materia civil, mercantil, familiar, y vecinal, o en aquellos asuntos que sean susceptibles de acuerdo o convenio, y de los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante acuerdo o conciliación;
- IV. Calificar infracciones, multas y sanciones administrativas, con conocimiento del área competente, según sea la falta a calificar;
- V. Coordinar Operativos de Seguridad Publica Social, con las áreas competentes.

Con independencia de las atribuciones o funciones señaladas en este apartado, en los casos de acción u omisión es de responsabilidad de la autoridad que emite, firme o autorice, los documentos legales correspondientes.

Artículo 273. Son funciones del Alcalde Municipal, los siguientes puntos:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellas no contenciosas de su competencia con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;
- II. Auxiliar a los tribunales y Jueces del Estado; en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliadora en materia civil y mercantil o en aquellos asuntos que sean susceptibles de acuerdo o convenio, y de los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante acuerdo o conciliación;
- IV. Y las que determine el manual del Alcalde.

Artículo 274. Los participantes en el procedimiento de mediación y conciliación son personas que han manifestado expresamente su voluntad para exponer ante el Director Jurídico y/o Alcaldes Municipales el conflicto existente entre ellos, con la finalidad de encontrar una adecuada solución

Artículo 275. La información que se genere durante la mediación y conciliación se considera como confidencial y en caso de no llegar a convenio entre las partes, el Director Jurídico y/o Alcalde, no podrá fungir como testigo ante otra instancia legal.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 276. La autoridad municipal, para hacer cumplir sus determinaciones e imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. El apercibimiento o amonestación;
- II. Multa de 1 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas;



- VI. Para el caso de acreditarse que el conductor de un vehículo lo hacía en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga, la sanción será arresto inmutable por 24 horas, y el pago de 30 unidades de medida y actualización;
- VII. Vista al Fiscal encargado de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, cuando se traten de hechos probablemente constitutivos de delito o conductas antisociales; y
- VIII. Las demás que establece la legislación aplicable y el presente Bando.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 277. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren lo establecido en las leyes, el presente Bando, reglamentos o planes urbanísticos por carecer de autorización, licencia, permiso o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos de la administración municipal competente podrán provisionalmente emitir las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 278. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 279. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y duraran todo el tiempo que persistan las causas que los motivaron.

Artículo 280. Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evaluación de zonas; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes y el presente Bando.

Artículo 281. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:



- I. Cuando exista un riesgo inminente que implique una emergencia, siniestro, desastre, contingencia sanitaria, se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos que rebasen la capacidad autorizada; y
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal; para lo cual, deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 64 y 65 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos, instalaciones industriales, comerciales, profesionales, de servicio, de uso común o dominio público.

Artículo 282. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo indicará al afectado cuando proceda las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas; así como, los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO VII DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 283. Queda prohibido a los transeúntes, vecinos y habitantes de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco:

- I. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la Vía Pública sin autorización del H. Ayuntamiento;
- II. Alterar el orden público;
- III. Organizar peleas de perros, gallos o carreras de caballos, sin la autorización previa por las autoridades competentes;
- IV. Orinar y/o defecar en la vía pública y en lugares de uso común;
- V. Hacer pintas en las paredes y fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento;
- VI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización de la autoridad Municipal;
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- VIII. Pegar, colgar, pintar o difundir propaganda, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes, guarniciones, camellones, puentes, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del orden público; y
- IX. Las demás que establezca el presente Bando.

Artículo 284. Queda estrictamente prohibido a todo tipo de establecimientos la venta de fármacos, sustancias psicotrópicas, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes que puedan causar adicción a los menores de edad.

Artículo 285. La venta, renta, intercambio o exhibición de películas, videos, revistas o artículos que por su contenido y características estén reservados exclusivamente para adultos, podrá realizarse sólo en establecimientos que cuenten con licencia municipal correspondiente y en ningún caso, podrá realizarse para menores de edad.



CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 286. Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando y ordenamientos municipales que emita el H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 287. Las infracciones cometidas por los menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación de daño causado. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 288. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes de Desarrollo Urbano y disposiciones de carácter general municipal, serán calificadas y sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan con:

- I. Multa de 1 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes;
- IV. Clausura temporal o definitiva, de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas;
- V. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos;
- VI. Días de trabajo social a favor de la comunidad dentro del territorio del Municipio; y
- VII. Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en este artículo.

Artículo 289. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico, cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales o estatales; así mismo, la autoridad municipal dictaminará si procede o no la demolición.

Artículo 290. Para el caso de multas se aplicará la Unidad de Medida y Actualización, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes, condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones si los hubiere;
- IV. La reincidencia si la hubiere.

Artículo 291. Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la sanción económica impuesta al infractor que cause daño a un servicio público.



Artículo 292. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecuten actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se considerará la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Director Jurídico y/o Síndico Procurador.

Artículo 293. Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; así como, las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio al interés social, la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 294. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea el presente Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 295. Únicamente el Presidente Municipal y/o Síndico Procurador, podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso, la conmutación se hará por trabajo a favor de la Comunidad.

Artículo 296. Las sanciones a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad que incumplan el presente Bando, reglamentos que del mismo deriven o cualquier otra determinación que tengan que observar y cumplir se determinarán con base en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCACIÓN

Artículo 297. Las Autoridades Municipales deberán sujetar su actuación a las Leyes, el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; en consecuencia, los actos, acuerdos y resoluciones que dicten, se presumen legales y si no son impugnados, se procederá a su ejecución.

Artículo 298. Los actos, acuerdos y resoluciones de carácter no fiscal que emitan las autoridades, podrán ser impugnados mediante la interposición de escritos del recurso administrativo de revocación, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Se interpondrá dentro del plazo de ocho días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante la propia autoridad municipal, que haya emitido el acto, acuerdo o resolución que se impugne;
- II. El escrito de interposición deberá contener:
 - a. Nombre y domicilio del recurrente o de quien promueva en su nombre;
 - b. El acto, acuerdo o resolución que se impugne;
 - c. Los hechos que dan lugar a petición;
 - d. Los agravios que se consideren cometidos en su perjuicio;
 - e. Las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar las documentales que obren en su poder.
 - f. Nombre y firma del recurrente.



- III. Se permitirá toda clase de prueba emitida por la Ley, con excepción de la confesional de las autoridades; en caso de ofrecerse prueba testimonial o pericial se acompañará el interrogatorio para los testigos y el cuestionario que deban resolver los peritos.
- IV. Una vez interpuesto el recurso, la Autoridad lo remitirá al Síndico Procurador para su trámite y resolución.
- V. Recibidas las constancias del recurso por el Síndico Procurador, se abrirá un periodo de prueba por diez días hábiles para desahogar las que se hubieren ofrecido oportunamente.
- VI. Concluido el término a que se refiere el artículo anterior, desahogadas las pruebas que así lo ameriten, el Síndico Procurador dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

Artículo 299. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I. Se promueva fuera del plazo concedido en la Fracción I del artículo anterior;
- II. No se haya acreditado documentalmente la personalidad de quien promueva a nombre del interesado;
- III. No se expresen agravios;
- IV. Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados no afecten al interesado; y
- V. No parezca firmado, al menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. El Síndico Procurador requerirá al recurrente para que firmen en caso de no haberlo hecho.

Artículo 300. La interposición del recurso administrativo de revocación suspenderá la ejecución del acto, acuerdo o resolución impugnada.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, bajo el número 1511, el día 30 de agosto del 2003 tomo LXXXV Numero 35.

SEGUNDO. - El presente Bando de Policía y Gobierno se promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - En tanto no se desarrolle reglamentariamente el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicarán los reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente.

CUARTO. - Publíquese el presente Bando de Policía y Gobierno en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de la Ciudad de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sito en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MIGUEL DE JESÚS PÉREZ VÁSQUEZ; SÍNDICO HACENDARIA YESENIA ERÉNDIRA VELASCO HERRERA; SÍNDICO PROCURADOR EDGAR VÁSQUEZ GÓMEZ; REGIDORA DE HACIENDA KARINA MIGUEL AGUILAR; REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS CARMELO GONZÁLEZ LÓPEZ; REGIDORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE MARÍA ASUNCIÓN VÁSQUEZ MIGUEL; REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PUEBLOS ORIGINARIOS ÉRIKA BARRERA REYES; REGIDOR DE PROGRAMAS SOCIALES GERMAN SIMANCAS BAUTISTA; REGIDOR DE DESARROLLO RURAL IVAN MONTES JIMENEZ; REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca., a 30 de marzo de 2022.

MIGUEL DE JESÚS PÉREZ VÁSQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA.

MTRO. JAIRO JIMENEZ SANTIAGO

SECRETARIO MUNICIPAL.

